

INFORME FINAL DE AUDITORÍA CON INFORME EJECUTIVO

Proyecto N°: 1.09.06

SBASE – Prolongación Línea B

Buenos Aires, Julio de 2010

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 - Piso 5° - Capital Federal

Presidenta

Dra. Sandra Bergenfeld

Auditores Generales

Dr. Santiago de Estrada

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. Paula Oliveto Lago

Lic. Josefa Prada

Dr. Juan Carlos Toso

“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”

CÓDIGO DEL PROYECTO: 1.09.06

NOMBRE DEL PROYECTO: SBASE- Prolongación Línea B

PERÍODO BAJO EXAMEN: 2008

EQUIPO DESIGNADO:

Director de Proyecto: Jauregui Eduardo

Auditor Principal: Manuel Cabrera Ortiz

OBJETIVO: Controlar los aspectos legales y técnicos del o de los contratos, y su ajuste a los términos contractuales.

JURISDICCIÓN: Nº 30 – Ministerio de Desarrollo Urbano

PROGRAMA: Programa 48 “Expansión y Ampliación de la Red de Subterráneos”

INCISOS AUDITADOS: Nº 5 Transferencias - Nº 6 Activos Financieros

Etapas del Gasto	Crédito	
	Programa	Construcción Línea B
Sancionado	264.971.040,00	52.310.000,00
Vigente	355.403.174,00	103.963.305,00
Devengado	349.490.830,80	103.963.305,00

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, 21 de julio de 2010			
Código del Proyecto	1.09.06			
Denominación del Proyecto	SBASE - Prolongación de Línea B			
Periodo examinado	Año 2008			
Programa auditado	Programa 48 “Expansión y Ampliación de la Red de Subterráneos			
Unidad Ejecutora	Subterráneos de Buenos Aires S.A.]			
Objetivo de la auditoría	Controlar los aspectos legales y técnicos del o de los contratos, y su ajuste a los términos contractuales			
Presupuesto expresado (en pesos)	OBRA	Crédito		%
		Sanción	Vigente	Devengado/Vigente
	Total Programa 48	264.971.040,00	355.403.174,00	349.490.830,80 98,34%
Alcance	Examen de la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de las obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes, su liquidación y pago, de acuerdo con la naturaleza del programa.			
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Entre el 2 de septiembre y el 17 de diciembre de 2009.			
Aclaraciones Previas	- La Línea “B” cuenta con 15 estaciones y una extensión de 10,15 Km. La primera etapa de la prolongación (Tramo B), finalizada en Agosto de 2003, incluyó la habilitación de dos nuevas estaciones: Tronador – Villa Ortúzar y De los Incas – Parque Chas. - La segunda etapa (Tramo C), objeto de esta auditoría, contempla la construcción de dos nuevas estaciones (Echeverría y Villa Urquiza), una Cochera Taller y una Subestación Rectificadora, con una longitud total de 1.600 metros. - Las obras licitadas y/o en ejecución durante el período auditado fueron las siguientes: - Construcción de Estaciones Echeverría y Villa Urquiza – Licitación Pública Nº 103/04; - Construcción Cochera Taller Villa Urquiza, Provisión de vías, Subestación Rectificadora – Licitación Pública Nº 138/08; - Provisión y montaje de escaleras mecánicas, caminos rodantes y ascensores para las nuevas estaciones de la Línea “H” y “B” – Licitación Pública Nº 140/08.			

	Régimen de Redeterminaciones de Precios. Por Decreto N° 60/GCBA/05 (BOCBA N° 2111 del 18/01/05) se aprueba la aplicación por parte de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, de la metodología instituida en el marco de las normas prescriptas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 (BOCBA N° 1796 del 15/10/03), y el Decreto N° 2119/GCBA/03 (BOCBA N° 1817 del 13/11/03) y de las normas que sobre el particular se dictaren en el futuro y le fueren aplicables con excepción de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 2119/GCBA/03. Control de legalidad. Mediante Resolución N° 128/PG/08 (BOCBA N° 2909 del 15/04/08), la Procuración General de la CABA delegó en un integrante de la Comisión Fiscalizadora de SBASE, el ejercicio del control de legalidad de los actos que emita dicha sociedad, en materia de derecho público que requieran dictamen jurídico previo, en virtud de lo establecido por el artículo 7° del Decreto N° 1510/97 (Ley de Procedimientos Administrativos), el artículo 10° de la Ley N° 1218 y normas concordantes.
Observaciones	Construcción de Estaciones Echeverría y Villa Urquiza – Licitación Pública N° 103/04. Administración del contrato Con relación al Acta Acuerdo suscripta con fecha 23/06/08, entre SBASE y la Contratista, se observa: • Quien quiera que sea el propietario del suelo, en los pliegos de condiciones de SBASE debió preverse todo lo relativo al costo de movimiento de tierra y su traslado a los lugares de descarga de los suelos extraídos. • No se encuentra documentalmente justificada la extensión del plazo en 14 meses para ejecutar las tareas que comprenden la modificación de obra N° 2, toda vez que la Contratista por Nota de Pedido N° 3704 (04/12/07) considera necesario una ampliación de 6 meses en dicho plazo para la misma carga de trabajo. Estos 8 meses en demasía no justificados, equivalen a \$5.526.104, representando un 57,14% de lo reconocido en concepto de mayor permanencia en obra (\$9.670.682). Visita a Obra En la visita a obra efectuada el día 29/09/09, se detectaron las siguientes falencias: • Fallas en la instrumentación de la planificación de la contratación de las obras para la puesta en marcha de la prolongación de la Línea B. Se verificó la paralización en las obras de provisión y montaje de escaleras mecánicas, caminos rodantes y ascensores, lo cual, dada la dependencia de coordinación, imposibilita la conclusión de las tareas de obra civil de las estaciones y consecuentemente su inauguración en la fecha prevista. Asimismo se verificó que a la fecha de cierre del período auditado no se había iniciado el proceso licitatorio para la fabricación e instalación de señalética en las estaciones Echeverría y Villa Urquiza. • Las escaleras invaden el andén disminuyendo su ancho de uso en

	sectores de alta aglomeración. Ello trae como consecuencia que los usuarios deban transitar por la zona de seguridad para ascender o descender del servicio. • Disminución de la calidad de la obra en desmedro de lo originalmente proyectado, evidenciándose en los siguientes casos: - Artefactos de iluminación: El proyecto original preveía tensores rígidos regulables para sostener las “tiras” de luminarias, a los efectos de lograr la rigidez estructural necesaria para su correcto mantenimiento. En la visita a obra se verificó que los mismos se encuentran suspendidos con cables de acero. - Parantes de barandas: Fueron previstos originalmente en acero inoxidable y finalmente se materializaron en hierro pintado, lo que trae aparejado mayor grado de mantenimiento en el tiempo. Construcción Cochera Taller Villa Urquiza, Provisión de vías, Subestación Rectificadora – Licitación Pública N° 138/08 Inconveniencia económica de haber realizado bajo una única licitación la contratación de Obra Civil, Provisión y Montaje de Vías y Potencia; la que surge del incremento estimado del 25% en concepto de subcontratos, contemplado en la modificación del presupuesto que fuera aprobado por el Directorio con fecha 20/6/08 (Acta N° 900). Con relación a las actualizaciones efectuadas al Presupuesto Oficial se observa: • No se encuentra justificada técnicamente en el expediente licitatorio, la actualización global del 10% contemplada para el período febrero/mayo 08. • De la revisión práctica de las actuaciones que componen el proceso licitatorio, no surge respaldo documental ni de cálculo respecto a la corrección por diferencia (11,97%) entre el método de redeterminación de precios previsto en los pliegos que utiliza índices del INDEC y la aplicación directa del índice de la Cámara Argentina de la Construcción. Tampoco existe respaldo documental ni de cálculo respecto del porcentual de incremento contemplado para imprevistos (2,50%) y del porcentual por anticipo financiero (-2,08%). Esta información es esencial como documentación respaldatoria y de control. Redeterminaciones de Precios. Licitación Pública N° 103/04. Provisoria. Incumplimiento de lo establecido en los artículos 3° apartado c) de la Resolución N° 801/GCBA/MHGC/08. Se verificó que a efectos de calcular la variación de referencia, de la cual surge el porcentual de incremento a aplicar a los avances de obra, no se utilizaron los índices correspondientes al último boletín publicado por el INDEC (agosto de 2008) al momento de la petición por parte de la Contratista de la redeterminación provisoria de precios (Nota de pedido N° 4426 del 01/09/08). En todo lo referente a la determinación de precios SBASE no aplica las
--	---

	resoluciones dictadas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas por considerarse exceptuada de lo dispuesto por el art. 15 del Dec.2.119-GCBA/03 en virtud de lo señalado en los considerandos del Dec.60-GCBA/03. Definitivas. Ausencia de unificación de procedimientos utilizados por SBASE a efectos del cálculo de los precios unitarios redeterminados de cada una de las obras que fueron auditadas en la planificación anual 2009. Apartamiento de los criterios y doctrina administrativa establecida por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires en Dictamen PG N° 046196 de fecha 26/04/2006, aplicándose los nuevos precios de aplicación redeterminados al faltante de obra existente al inició del mes en que se produjo la variación que dispara el procedimiento de redeterminación de precios, en lugar de ser aplicados a las certificaciones que se produzcan a partir del 1° día del mes siguiente al que se operó la variación.
Conclusiones	Las observaciones formuladas en el presente informe dan cuenta de la identificación de situaciones de distinta naturaleza y relevancia, algunas de las cuales merecen destacarse especialmente. Como aspecto destacable del análisis efectuado surge la necesidad de que SBASE optimice los procesos de planificación de las obras, y su implementación, a los efectos de licitar las mismas en base a proyectos de diseño, cálculos físicos y monetarios de mayor precisión, a fin de obtener eficacia en el uso de los recursos presupuestarios asignados. En ese sentido, se resalta la falta de previsión de condiciones estables para el desempeño de los trabajos hasta su culminación (obradores y lugares de disposición continua de suelos), los cambios de definiciones de aspectos relevantes del proyecto (introducidos a partir del desarrollo de los proyectos ejecutivos), las relevantes actualizaciones de presupuesto durante los procesos licitatorios, el otorgamiento de anticipos financieros sin la necesaria previsión de la disponibilidad de fondos para mantener el ritmo de las obras (conforme las curvas de inversión aprobadas), y la ausencia de programación conjunta de licitación y ejecución de obras principales y complementarias. En materia de redeterminación de precios, la Sociedad no aplica la normativa vigente en forma estricta, a su vez lo hace utilizando distintos criterios en cada Línea, obteniendo un resultado dispar. Por tanto debe mejorar las áreas técnicas, legales y de control interno involucradas en la tramitación de las mismas, unificando los criterios en cumplimiento de la normativa vigente. Se ha constatado tanto la ausencia de intervención de la delegada en las actuaciones vinculadas con redeterminación de precios de contratos como la emisión del dictámenes convalidatorios de acuerdos que se apartan de la doctrina administrativa reiterada (reconocimiento de gastos generales por mayor permanencia en obra), resultando necesario que la Procuración General de la CABA ejerza el debido y oportuno control delegado por la Resolución N° 128/PG/08 o revoque la misma.

**Informe Final de Auditoría
Proyecto N° 1.09.06
SBASE Prolongación de la Línea B**

DESTINATARIO

Señor
Vicepresidente 1°
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. Oscar Moscariello
S / D

En uso de las facultades conferidas por los artículos 132 y 136 de la Ley N° 70 de la Ciudad de Buenos Aires, relacionadas con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AGCBA) procedió a efectuar un examen en el ámbito de Subterráneos de Buenos Aires S.E. (SBASE), dependiente del Ministerio de Desarrollo Urbano, con el objetivo que a continuación se detalla.

1. OBJETO

Proyecto 3 Prolongación Línea B de Subterráneos. Obra 51 tramo C.

2. OBJETIVO

Controlar los aspectos legales y técnicos del o de los contratos, y su ajuste a los términos contractuales.

3. ALCANCE

Examen de la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de las obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes, su liquidación y pago, de acuerdo con la naturaleza del programa.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y en cumplimiento de la Planificación Anual 2009, siendo el mismo de carácter Legal, Financiero, Técnico y de Gestión. Para ello se aplicaron los siguientes procedimientos de Auditoría:

1. Relevamiento de informes previos de auditoría elaborados por la AGCBA.
2. Relevamiento y análisis de la normativa aplicable.
3. Relevamiento y análisis de la estructura organizativa del Organismo auditado.

4. Entrevistas a funcionarios y personal de la Sociedad relacionados con el objeto del presente informe.
5. Requerimiento y análisis de documentación e información relevante solicitada al Organismo auditado y a otras reparticiones del GCBA.
6. Selección de la muestra de operaciones financieras. Certificación, liquidación y pago, autorizaciones, control de integridad y adecuación a la normativa de los legajos de pago.
7. Control de legalidad de procesos de contratación de trabajos y obras. Niveles de autorización. Cumplimiento de contratos.
8. Revisión de certificados y actas de recepción de los trabajos.
9. Verificación de actuaciones por modificaciones y adicionales de obra, por actualizaciones de plazos y por redeterminaciones de precios de los contratos.
10. Análisis de la ejecución presupuestaria y verificación de las respectivas imputaciones.
11. Análisis de las metodologías aplicadas en las redeterminaciones de precios y verificación del cumplimiento de las pautas establecidas en la normativa aplicable a la materia¹.
12. Verificación de obra ejecutada: reconocimiento in situ y relevamiento fotográfico.

Universo de análisis y muestra de auditoría

Desde el punto de vista presupuestario la ejecución (base devengado) de las obras de la Línea B en el año 2008 alcanzó un monto de \$103.963.305,00. En el siguiente cuadro se muestra dicha ejecución clasificada por obra, y por crédito asignado.

¹ Ver en Anexo I listado de ítems que conformaron la muestra.

PROGRAMA 48: “EXTENSIÓN Y AMPLIACIÓN RED DE SUBTERRANEOS”
UNIDAD EJECUTORA 329: “SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES”
PROYECTO 3 “PROLONGACIÓN LÍNEA B DE SUBTERRANEOS”

OBRA	Crédito			% Devengado/ Vigente
	Sanción	Vigente	Devengado	
Tramo C	52.310.000,00	51.093.720,00	51.093.720,00	100,00%
Cochera Y Subestación Rectificadora	0,00	52.869.585,00	52.869.585,00	100,00%
Total Línea B	52.310.000,00	103.963.305,00	103.963.305,00	100,00%
Total Conducción y otras Líneas	212.661.040,00	251.439.869,00	245.527.525,80	97,65%
Total Programa 48	264.971.040,00	355.403.174,00	349.490.830,80	98,34%

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto de la CABA.

Los fondos correspondientes a los incisos 5 y 6 son transferidos a lo largo del ejercicio al Banco Ciudad, Cuenta Corriente N° 21105/3 (“Cuenta Expansión”) y se compone de fondos del tesoro de la Ciudad más los ingresos provenientes del “Fondo Permanente para la Ampliación de la Red de Subterráneos” (Ley N° 23.514).

Del relevamiento y análisis de la información contenida en los Informes mensuales de ingresos y egresos de la Ley N° 23.514 – Expansión de la red de subterráneos de Buenos Aires (Cuenta Corriente N° 21.105/3 del Banco Ciudad de Buenos Aires) correspondientes al ejercicio presupuestario 2008², surge que si bien los fondos transferidos a SBASE alcanzaron la suma de \$103.963.305,00, los cheques librados en el 2008 contra la citada Cuenta Corriente para atender erogaciones resultantes de la ejecución de las obras de la Línea B fueron 201 y sumaron un importe de \$86.602.508,58.

De este universo, 42 cheques por un total de \$2.626.622,62 fueron librados a los efectos de depositar retenciones impositivas (Impuesto a las Ganancias, SUSS e IVA) efectuadas a proveedores y/o contratistas y 131 cheques por un total de \$237.290,08 corresponderían a pagos menores por artículos de librería, ferretería y computación, rendición de fondos fijos, servicios (electricidad, telefonía, gas) y honorarios por asesoramiento técnico – profesional.

Conforme lo señalado en el párrafo anterior, el universo de cheques librados para cancelar gastos específicos vinculados con la construcción de la Línea B fue de 28 movimientos por \$ 83.738.595,88, representando un 96,69% del monto total erogado por todo concepto en la construcción de la Línea B.

En base a este Universo se procedió a aplicar una fórmula estadística para poblaciones < a 30 elementos. Con un nivel de confiabilidad del 90% y un margen de error del 10% la misma arrojó una muestra de 25 expedientes de

² Información suministrada por SBASE en respuesta a Nota AGCBA N° 216/09.

pagos. Determinadas de ese modo la cantidad de actuaciones a auditar, la selección de los casos se efectuó con criterio aleatorio a partir de herramientas disponibles en el entorno de Excel, resultando la incidencia de la muestra en el universo del 89,25% en términos físicos y del 93,35% en términos monetarios; que se observa en el cuadro siguiente:

Físico (Movimientos)			Monetario		
Universo	Muestra (*)	Inc.	Universo	Muestra	Inc.
28	25	89,29%	\$ 83.738.595,88	\$ 78.173.726,83	93,35%

Fuente: Elaboración propia del equipo de auditoría.

(*) En el Anexo I se detalla el listado de legajos de pago seleccionados que corresponden a certificados y redeterminaciones de la Licitación Pública N° 103/04 y al anticipo de la Licitación Pública N° 138/08.

Con el objeto de complementar el examen de las contrataciones que tuvieron reflejo presupuestario en los informes mensuales de ingresos y egresos de la Ley N° 23.514, se procedió a realizar un relevamiento y análisis de las Actas de Directorio correspondientes al ejercicio 2008 a efectos de identificar contrataciones vinculadas a la ejecución de las obras de construcción de la Línea B que no hubieran tenido ejecución presupuestaria. Esto significó incorporar a la muestra la Licitación Pública N° 140/08.

La labor de auditoría se llevó a cabo en el período comprendido entre el 2 de septiembre y el 17 de diciembre de 2009.

4. ACLARACIONES PREVIAS

4.1. Prolongación de Línea B

La Línea “B” cuenta con 15 estaciones y una extensión de 10,15 Km. La primera etapa de la prolongación (Tramo B), finalizada en Agosto de 2003, incluyó la habilitación de dos nuevas estaciones: Tronador – Villa Ortúzar y De los Incas – Parque Chas.

La segunda etapa (Tramo C), objeto de esta auditoría, contempla la construcción de dos nuevas estaciones (Echeverría y Villa Urquiza³), una Cochera Taller y una Subestación Rectificadora, con una longitud total de 1.600 metros.

4.2. Obras licitadas y/o en ejecución durante el período auditado

4.2.1. Construcción de Estaciones Echeverría y Villa Urquiza – Licitación Pública N° 103/04

4.2.1.1. Descripción de la obra

La obra se desarrolla desde el final de la Estación Los Incas, actual terminal de la Línea, bajo la Av. Triunvirato hasta la Estación Villa Urquiza del ex FF.CC Mitre. Este tramo se integra por las estaciones Echeverría⁴ y Villa Urquiza⁵.

³ Ley N° 2785 (BOCBA N° 2987). Denomina estación Juan Manuel de Rosas a la futura estación de Subterráneos de la Línea B, sita en la intersección de las Avenidas Triunvirato y Monroe, del Barrio de Villa Urquiza.

⁴ Estación Echeverría (en la intersección de la Av. Triunvirato y Echeverría).

De acuerdo a lo indicado por el Art. 2.1 – PCP, esta licitación contempla las obras civiles; no incluyendo en sus alcances las obras de vías, subestaciones, tercer riel, señales, provisión y montaje de escaleras mecánicas y ascensores para discapacitados motrices.

4.2.1.2. Descripción del proceso licitatorio

Mediante Acta de Directorio N° 784 (10/06/04), SBASE aprueba los Pliegos y el llamado a licitación.

Del Acta de Recepción y Apertura de Sobre Uno (07/09/04) y Sobre Dos (12/10/04) surge la presentación de los siguientes oferentes:

OFERTA N°	NOMBRE OFERENTE	COTIZACIÓN TOTAL DE LA OBRA
UNO	DYCASA SA	\$ 100.901.083,21
DOS	BENITO ROGGIO E HIJOS SA	\$ 99.923.484,81
TRES	TECHINT SA	\$ 105.931.665,54
CUATRO	SKANSKA SA	\$ 108.804.860,67

Mediante Acta de Directorio N° 798 (26/10/04) SBASE adjudicó los trabajos a la empresa Benito Roggio e Hijos SA, suscribiéndose la Contrata el 05/11/04.

4.2.1.3. Administración del contrato

La obra se inició el 19/11/04 y al momento de inició del período auditado tenía un avance del 77,75% conforme el Certificado N° 37 del mes de diciembre de 2007. Al cierre del período auditado, conforme el Certificado N° 49 de diciembre de 2008 la obra contaba con un avance del 87,98%.

Con relación al Plan de Trabajos y Curva de Inversiones, la obra contaba con un plazo inicial de 36 meses, el cual sufrió tres modificaciones⁵. Conforme la última modificación, aprobada mediante Acta de Directorio N° 900, el plazo fue elevado a 58 meses, quedando la finalización de obra para el 19/09/09, fecha en la cual se suscribió el acta de recepción provisoria.

Con relación a este contrato se aprobaron los siguientes **adicionales de obra**:

- Cambio de proyecto de andén central a andenes laterales. Fue aprobado por Acta de Directorio N° 825 (03/11/05) y, significó una economía para el contrato de \$ 1.359.712,03 y una ampliación de tres (3) meses en el plazo de obra (originalmente 36 meses).

⁵ Estación Villa Urquiza (en el cruce de Av. Triunvirato y Av. Monroe en combinación con la Estación General Urquiza del ex FF.CC Mitre, ramal José León Suárez).

⁶ Actas de Directorio N° 825 (aprueba 3 meses de ampliación), N° 830 y N° 838 (aprueba 5 meses de ampliación) y N° 900 (aprueba 14 meses de ampliación).

- b) Refuerzo en bóveda de caverna de la Estación Villa Urquiza. El pliego, previendo la futura construcción de un viaducto vehicular bajo las vías del ex FF CC Mitre, establece que la Estación Villa Urquiza se construirá en caverna profunda de andén central con una tapada suficiente para permitir la construcción del señalado viaducto⁷, pero sin un nivel de definición adecuado. Solo en el año 2006 el GCBA brindó mayores precisiones respecto del viaducto en cuestión, de donde surgieron mayores exigencias para la construcción del mismo (número de carriles, de vehículos, tonelaje, etc.). Estas precisiones trajeron aparejado la necesidad de reforzar el techo de la bóveda o calota.

Mediante Acta de Directorio N° 890 (21/01/08) se aprobó el adicional por un monto de \$587.178,17 a precios básicos de agosto de 2004 y a \$735.765,75 a valores de la Segunda Redeterminación de Precios (abril de 2006). Estos trabajos surgen como ejecutados en el Certificado N° 38 correspondiente a enero de 2008.

- c) Ajuste al proyecto de la Estación Villa Urquiza a efecto de optimizar los vestíbulos, los accesos por Av. Monroe y Roosevelt, el nivel del andén y los locales sanitarios destinados al personal que desarrollará tareas operativas.

Mediante Acta de Directorio N° 900 (18/06/08) se aprueba el Acta Acuerdo suscripta con fecha 23/06/08, entre SBASE y la Contratista, en la cual se acuerdan las citadas modificaciones por \$2.812.824,04 a valores de agosto de 2004.

La mencionada Acta Acuerdo contemplo asimismo los siguientes puntos sobresalientes:

- Plazo de Obra: Se establece como nueva fecha de finalización el 19/09/09.
- Acopio Provisorio de Suelo y Retransporte: Las partes acuerdan que el movimiento de suelo acopiado en forma provisoria, en lugar alejado de la Obra, se debió a causas ajenas a la Contratista, y generó costos no previstos por un valor de \$1.019.658,14 a valores básicos de agosto de 2004.
- Traslado de Obrador: Ante el requerimiento de la Dirección General de Defensa Civil de la CABA del desmantelamiento del obrador emplazado en la calle Rodney (destinado originalmente por pliego como obrador de la obra), la Contratista reubica sus instalaciones en un predio ubicado en la calle Roosevelt N° 5170. SBASE reconoce a la contratista \$240.036,29 a valores básicos de agosto de 2004 en concepto de traslado, reordenamiento de materiales y equipo del viejo al nuevo predio y reacondicionamiento del predio de Rodney a su estado original.

⁷ Artículo 5.1 Criterios de Diseño – Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

- Gastos de Alquiler del Nuevo Predio: Las partes acuerdan que el valor a reconocer a la Contratista en concepto de alquiler del predio ubicado en la calle Roosevelt por el período julio de 2006 a junio 2008 asciende a la suma de \$256.800.
- Gastos de Alquileres Futuros: SBASE reconoce el gasto en concepto de alquiler mensual de obrador desde julio de 2008 a los valores estipulados en los contratos presentados en la Nota de Pedido N° 3561, cuyos montos actualizados serán aprobados por SBASE, según los valores de mercado, debiendo la contratista aportar los elementos que justifiquen eventuales aumentos. Los montos serán cancelados mensualmente con cada certificado.
- Modificación de Obra N° 2: Se aprueba un balance de economías y demasías que asciende a un valor de \$2.812.827,04 a valores de agosto de 2004.
- Gastos Generales de Proyecto por mayor permanencia en obra: SBASE reconoce por este concepto \$9.670.682 a valores de agosto de 2004. Dicho monto surge de relacionar el tiempo de mayor permanencia (14 meses) por un valor mensual de \$690.763. Este valor mensual contempla los siguientes conceptos: gastos generales del proyecto (\$212.919) y gastos generales e indirectos (\$477.844).

4.2.1.4. Visita a obra

Con fecha 04/11/09 se efectuó la misma con el objeto de realizar un reconocimiento in situ y un relevamiento fotográfico de la obra ejecutada que se expone en Anexo II del presente informe.

4.2.2. Construcción Cochera Taller Villa Urquiza, Provisión de vías, Subestación Rectificadora – Licitación Pública N° 138/08

4.2.2.1. Descripción de la obra

Cochera Taller Villa Urquiza

La traza de la Cochera Taller Villa Urquiza corre bajo la Av. Triunvirato, extendiéndose entre la Av. Roosevelt y la calle Iberá, con una longitud total de 694,318⁸ m, desde la progresiva 3.393,295, a la salida de la estación Villa Urquiza, hasta la progresiva 4.087,613.

En el sector de taller está prevista la construcción de una escalera de escape, una sala de bombeo de aguas superficiales y el tanque de incendio.

El sector de servicios incluye oficinas, vestuarios y restantes instalaciones, y también el acceso desde el exterior por escalera, que sirve como escalera de escape.

⁸ De acuerdo a su función, se tienen los siguientes sectores: Sector inicial de cambios, 90,150 m; Sector de Estacionamiento 4 vías, 333,915 m; Sector final de cambios, 91,303 m; Sector de fosas de trabajo 2 vías, 125,000 m; Sector de bancos de trabajo 2 vías, 31,450 m; Sector de servicios, 22,500 m; Longitud total, 694,318 m.

Vías y Cableados

Entre la cola de maniobras de la Estación Los Incas y el comienzo de la Cochera Taller, incluyendo las Estaciones Echeverría y Villa Urquiza, deberá realizarse la instalación de vías y aparatos de vías, del riel de contacto, del cableado de alimentación de tracción, del equipamiento de los centros de potencia de las Estaciones Echeverría y Villa Urquiza y del Taller, y del cableado de los anillos de media tensión de subestaciones y de centros de potencia.

Subestación Rectificadora Villa Urquiza

Esta Subestación Rectificadora (SER), se construirá a cielo abierto bajo la Av. Roosevelt, entre la Av. Triunvirato y la calle Díaz Colodrero, con un ancho interior de aproximadamente 9,60 m y una longitud de aprox. 63,55 m, con una estructura basada en pilotes laterales de 80 cm. de diámetro.

La estructura está conformada por una caja rectangular de pilotes excavados, cerrada mediante la losa de solera y la losa y vigas de techo.

Las obras se conectarán con el túnel de la estación Villa Urquiza, mediante una galería pasa cables y se vinculará, en el nivel solera de la SER, con la escalera del acceso a dicha estación sobre la Av. Roosevelt.

Sobre la calzada de la Av. Roosevelt, se construirá una tapa para el ingreso y egreso de equipos.

4.2.2.2. Descripción del proceso licitatorio

Por Acta de Directorio N° 896 (25/04/08) se aprueban los Pliegos y el llamado a licitación con un presupuesto oficial de \$160.425.000, fijando como fecha de recepción de ofertas el 2/7/08⁹.

Mediante Acta de Directorio N° 900 (20/06/08) se aprueba incrementar el presupuesto oficial en un 30,10% elevando el mismo a \$208.719.218,68, fijándose como fecha de apertura del Sobre Dos el 02/10/08. Conforme surge del informe emitido por la Gerencia de Ingeniería de SBASE de fecha 09/06/08, esta modificación del presupuesto obedece a diferencias encontradas en el cálculo del presupuesto correspondiente a la provisión de vías del Tramo 2 de la Línea A (Licitación Pública N° 139/08), que derivaron en correcciones de los cómputos y de los precios de materiales y mano de obra y, a la incorporación de los repuestos de los aparatos de vías a proveer. Asimismo, en esta actualización también se ha considerado un 25% de incremento en los presupuestos de vías y de subestaciones considerando que estos trabajos serán subcontratados por los oferentes y un 10% de actualización global, entre febrero y mayo de 2008.

Surge del Acta de recepción de ofertas y apertura del Sobre Uno de fecha 10/07/08 que presentaron ofertas Dycasa S.A.; Benito Roggio e Hijos S.A.,

⁹ Por Circular Con Consulta N° 4 se prorroga la apertura del SOBRE UNO para el 10/07/08.

José Cartellone Construcciones Civiles S.A., e Isolux Ingeniería S.A. - Esuco S.A. (UTE).

El 23/09/08 la Gerencia de Ingeniería eleva una nueva actualización del presupuesto oficial que incluye correcciones por el método de redeterminación de precios e imprevistos, por diferencias entre los índices del INDEC y de la CAC (Cámara Argentina de la Construcción) y, por la incidencia financiera del anticipo. Mediante Acta de Directorio N° 908 (02/10/08) se aprueba esta nueva actualización del presupuesto oficial, que a julio de 2008 asciende a \$245.078.214, representando un incremento del 52,77% respecto del presupuesto inicial.

Del Acta de Apertura de Sobre Dos (02/10/08) surge la presentación de los siguientes oferentes:

OFERTA N°	NOMBRE OFERENTE	COTIZACIÓN TOTAL DE LA OBRA
Uno	Benito Roggio e Hijos S.A.	\$264.347.930,92
Dos	Dycasa S.A.	\$273.578.055,67
Tres	Isolux Ingeniería S.A. – Esuco S.A.	\$293.670.785,04
Cuatro	José Cartellone Construcciones Civiles S.A.	\$287.937.313,28

Con fecha 24/10/08 se emite Dictamen de control de legalidad N° SBASE/008/08 en el cual se señala que la Sociedad cuenta con los recursos presupuestarios para afrontar los compromisos correspondientes al ejercicio económico 2008 y a los venideros.

Mediante Resolución N° 1414/08 (27/10/08) SBASE adjudicó los trabajos a la empresa Benito Roggio e Hijos SA, suscribiéndose la Contrata el 03/11/08 por un monto de \$264.347.930,92.

4.2.2.3. Administración del contrato

La obra se inició el 04/11/08 y, con relación al Plan de Trabajos y Curva de Inversiones, la obra contempla un plazo máximo de ejecución y terminación total de la obra de 30 meses.

Conforme lo establecido en el punto 12.2 del Pliego de Condiciones Particulares¹⁰, con fecha 13/11/08 SBASE otorga un anticipo de \$39.652.189,64 el cual representa el 15% de los trabajos encomendados (\$264.347.930,92).

Al cierre del período auditado, conforme el Certificado N° 2 de diciembre de 2008 la obra contaba con un avance del 4,32%.

4.2.3. Provisión y montaje de escaleras mecánicas, caminos rodantes y ascensores para las nuevas estaciones de la Línea “H” y “B” – Licitación Pública N° 140/08

¹⁰ Artículo 12.2. Anticipo. “S.B.A.S.E. abonará al Contratista, en carácter de anticipo, el QUINCE POR CIENTO (15%) del valor del monto del Contrato...”.

4.2.3.1. Descripción de la obra

La presente obra tiene por objeto la contratación de la fabricación, transporte, montaje, ensayos y puesta en marcha de 21 ascensores, 33 escaleras mecánicas y 2 caminos rodantes, “llave en mano”, incluidos la habilitación y el mantenimiento por tres (3) años a partir de la recepción definitiva. La contratación incluyó equipamiento para la Línea B y H.

Los equipos a instalar en la Línea B fueron asignados de la siguiente manera:

- Estación Echeverría: 1 ascensor externo y 2 internos, 1 escalera mecánica externa y 4 internas.
- Estación Villa Urquiza: 2 ascensores externos y 4 internos, 3 escaleras mecánicas externas y 8 internas.

4.2.3.2. Descripción del proceso licitatorio

Mediante Acta de Directorio N° 894 (26-03-08) SBASE llamó a Licitación Pública N° 140/08, con un presupuesto de \$14.020.000. La licitación se ha subdividido en dos ítems: el ítem I – escaleras mecánicas y caminos rodantes, y el ítem II – ascensores; pudiendo los oferentes cotizar uno sólo de ellos o ambos¹¹.

Presentaron ofertas Thyssenkrupp Elevadores S.A. y Fujitec Argentina S.A.

Mediante Acta de Directorio N° 906 (15-09-08), SBASE adjudicó el ítem I a la firma Fujitec Argentina S.A., por la suma de \$9.888.765¹², que incluye la provisión importada, la provisión local, el montaje y el costo de mantenimiento por tres años. El ítem II, fue adjudicado a la firma Thyssenkrupp Elevadores S.A. por un total de \$4.502.061.

El 07/10/08 se celebra contrata con Fujitec Argentina S.A. y se establece como fecha de inicio del plazo contractual la fecha de la contrata.

El 02/10/08 se celebra la contrata con Thyssenkrupp Elevadores S.A. y se establece como fecha de Inicio del plazo contractual la fecha de la contrata.

La recepción provisoria de las obras fue prorrogada para el 31/10/09 en función a la terminación de la obra civil donde se emplazarán las mismas.

Fuera del período auditado, y a instancia del Directorio de SBASE, la Dirección de Obra comunica (05/03/09) a cada una de las contratistas que debido a las restricciones presupuestarias que afectan el cronograma de inversiones y gastos, SBASE no dispone de los fondos necesarios para continuar con la ejecución de la obra durante el año 2009; asimismo, les solicita que elaboren propuestas de readecuación de sus respectivos contratos, las que serán analizadas por la Sociedad.

¹¹ Presupuesto a enero de 2008. Ítem I: \$9.770.000 - Ítem II: \$4.250.000. El presupuesto actualizado por SBASE a valores de abril del 2008 fue para Ítem I: \$10.687.112 - Ítem II: \$4.615.831. Total del presupuesto actualizado \$15.302.943. No incluye los costos de nacionalización, que serán adelantados por el Contratista y reintegrados por SBASE.

¹² La oferta se compone de la siguiente manera: U\$S 1.795.731 por la provisión de origen importado; \$3.278.714 por la provisión local y montaje, y \$982.229 por el mantenimiento.

4.3 Régimen de Redeterminaciones de Precios¹³

Por Decreto N° 60/GCBA/05 (BOCBA N° 2111 del 18/01/05) se aprueba la aplicación por parte de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, de la metodología instituida en el marco de las normas prescriptas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03¹⁴ (BOCBA N° 1796 del 15/10/03), y el Decreto N° 2119/GCBA/03 (BOCBA N° 1817 del 13/11/03) y de las normas que sobre el particular se dictaren en el futuro y le fueren aplicables con excepción de lo dispuesto en el artículo 15¹⁵ del Decreto N° 2119/GCBA/03.

Por Decreto N° 398/GCBA/08 (BOCBA N° 2913 del 21/04/08) se establece un régimen de redeterminación provisoria de precios para aquellos contratos cuya redeterminación de precios se encuentre habilitada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03, habilitándose al Comitente a solicitud del Contratista a certificar avances de obra adecuando los precios mediante la adición de un porcentaje equivalente a la variación de referencia. Esta adecuación de precios tiene carácter provisorio y es a cuenta de lo que en más o en menos resulte de la redeterminación definitiva de precios.

Mediante Resolución N° 801/GCBA/MHGC/08 (BOCBA N° 2921 del 02/05/08) el Ministerio de Hacienda establece las pautas y procedimientos para la adecuación de precios en el marco del citado Decreto N° 398/GCBA/08, estableciendo la forma en la que habrán de iniciarse los trámites, así como los requisitos de admisibilidad que deberán contener las peticiones, el circuito administrativo que deberán observar las actuaciones, los términos en los que se habrán de dictar las resoluciones que admitan las Redeterminaciones provisorias.

Por Decreto N° 1123/GCBA/08 (BOCBA N° 3021 del 24/09/08) se amplían los términos del Decreto N° 398/GCBA/08, facultándose a los Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo y a los titulares de reparticiones con rango o nivel equivalente de las respectivas Jurisdicciones comitentes, para aprobar las Redeterminaciones provisorias de precios.

En ese sentido, mediante Resolución N° 2849/GCBA/MHGC/08 (BOCBA N° 3024 del 29/09/08) se disponen modificaciones al procedimiento establecido en la Resolución N° 801/GCBA/MHGC/08 a los efectos de adaptarla a un procedimiento más desconcentrado en la toma de decisiones respecto de la aprobación de las redeterminaciones provisorias solicitadas.

Mediante Ley N° 2809 (BOCBA N° 2994 del 15/08/08) se establece un nuevo régimen de Redeterminación de Precios aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, estableciendo en

¹³ Ver normativa aplicable en Anexo III del presente informe.

¹⁴ Ratificado por la Resolución N° 312/LCBA/03 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

¹⁵ Artículo 15 “A los fines de llevar a cabo el procedimiento de redeterminación, deberá intervenir una comisión integrada por la jurisdicción que requiera la realización de la obra y la Secretaría de Hacienda y Finanzas.”.

cláusulas transitorias que en los casos de Licitaciones con oferta económica presentada en sobre cerrado y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentre sin abrir, el comitente podrá optar entre dejar sin efecto la licitación o solicitar a los oferentes calificados la aceptación de la aplicabilidad a su oferta del régimen establecido en dicha ley. Asimismo en los casos de obras adjudicadas, con contratos firmados sin inicio de obra o contratos en ejecución, el contratista podrá acogerse al régimen de la esta ley, estableciéndose un procedimiento a efectos de redeterminar los precios del contrato al precio del mes de entrada en vigencia de la ley.

Por Decreto N° 1312/GCBA/08 (BOCBA N° 3056 del 13/11/08) se aprueba la reglamentación de la Ley N° 2809 y se encomienda al titular del Ministerio de Hacienda la elaboración y posterior aprobación de la Metodología de Redeterminación Provisoria y Definitiva de Precios, conforme las pautas previstas en la reglamentación.

Mediante Resolución N° 4271/GCBA/MHGC/08 (BOCBA N° 3087 del 31/12/08) se establece la metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública, aplicable a los precios de los contratos de acuerdo con las pautas dispuestas por la Ley N° 2809 y su reglamentación. A los efectos de la aplicación de las Cláusulas Transitorias de la Ley N° 2809 establece los requisitos que deberán cumplimentarse.

Conforme lo establecido en el Punto 3.1. del Pliego Condiciones Generales de la Licitación Pública N° 103/04 –Construcción de Estaciones Echeverría y Villa Urquiza- este contrato se encuadra en el régimen de redeterminación de precios, previsto en las normas del Decreto N° 2119/GCBA/03, mediante el cual se establece la metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública, aplicable a los precios de los contratos de obra pública regidos directa o supletoriamente por la Ley N° 13.064, de acuerdo con las pautas dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 y en ese marco fue objeto de las siguientes redeterminaciones de precios:

Actuación N°	Concepto	Acta de Directorio N° y fecha	Fecha suscripción Acta Acuerdo
0073-00001476/06	1º Red. de Precios (a junio/05)	833 (03/03/06)	14/03/06
0073-00003979/06	2º Red. de Precios (a abril/06)	850 (19/10/06)	28/12/06
0073-00008488/07	3º Red. de Precios (a febrero/07)	891 (30/01/08)	12/03/08
0073-00012689/08	4º Red. de Precios (a octubre/07)	900 (18/06/08)	03/07/08
0073-00015337/08	5º Red. de Precios (a mayo/08)	911 (03/12/08)	22/12/08

Fuente: Elaboración propia del equipo de auditoría.

Asimismo en función de lo establecido en el Punto Tercero del Acta de Directorio N° 903 (31/07/08)¹⁶ y en el marco de lo dispuesto por el Decreto N°

¹⁶ “ ... el DIRECTORIO resuelve: ..., y 2º.- Autorizar que en los sucesivos trámites de redeterminaciones de precios provisorias de las diferentes obras en ejecución, el trámite de la misma sea aprobado por la Dirección de la Obra

398/GCBA/08 y la Resolución N° 801/GCBA/MHGC/08 la Dirección de Obra de SBASE aprobó la redeterminación provisoria de precios al mes de Mayo de 2008 y remitió a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas los correspondientes certificados redeterminados con carácter provisorio. Conforme la muestra de legajos de pago analizada, durante el período auditado fueron abonados los certificados correspondientes a los meses de mayo a octubre de 2008.

4.4. Control de legalidad

Mediante Resolución N° 128/PG/08 (BOCBA N° 2909 del 15/04/08), la Procuración General de la CABA delegó en un integrante de la Comisión Fiscalizadora de SBASE, el ejercicio del control de legalidad de los actos que emita dicha sociedad, en materia de derecho público que requieran dictamen jurídico previo, en virtud de lo establecido por el artículo 7° del Decreto N° 1510/97 (Ley de Procedimientos Administrativos), el artículo 10° de la Ley N° 1218¹⁷ y normas concordantes.

Asimismo, estableció en la referida Resolución que los dictámenes jurídicos que emita la delegación indicada deben seguir obligatoriamente los criterios y la doctrina administrativa de la Procuración General, debiendo elevar copia de aquellos a la Procuración General Adjunta de Control de Legalidad dentro de los tres (3) días de emitidos.

También dispone que la delegación debe subsumir su actuar a las directivas que imparta la Procuración General de la CABA. El requerimiento de instrucciones particulares o sobre las cuales no existieren antecedentes de doctrina administrativa se efectuará por parte del delegado a través de la Procuración General Adjunta de Control de Legalidad. La inobservancia de la doctrina administrativa o de las directivas impartidas por la Procuración General de la CABA, será comunicada a las autoridades superiores de la sociedad y habilitará a dejar sin efecto la delegación efectuada.

El control y seguimiento de la delegación serán concretados por la Procuración General Adjunta de Control de Legalidad, la cual, a fin de asegurar la unificación de la doctrina administrativa, evaluará y llevará un registro de los dictámenes que le remitan en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la referida resolución.

5. OBSERVACIONES

Construcción de Estaciones Echeverría y Villa Urquiza – Licitación Pública N° 103/04

correspondiente, con intervención y opinión fundada de la Auditoría Interna, antes de girarse a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas para su pago. A tales fines notifíquese de lo aquí resuelto a las Gerencias involucradas”.

¹⁷ Art. 10° Ley N° 1218 “...la Procuración General emite dictamen previo y obligatorio, en los siguientes casos: “a) Toda licitación, contratación directa o concesión, cuando su monto supere el millón (1.000.000) de Unidades de Compra, incluyendo su opinión sobre pliegos y sobre la adjudicación que se propicia; b) reclamaciones por reconocimiento de derechos, proyectos de contrato, resoluciones o cualquier asunto que por la magnitud de los intereses en juego o por la posible fijación de un precedente de interés para la Administración, pudiere afectar bienes de la Ciudad, derechos subjetivos o intereses legítimos de terceros o de agentes de la Ciudad...”.

Administración del contrato

1. Con relación al Acta Acuerdo suscripta con fecha 23/06/08, entre SBASE y la Contratista, se observa:

- Quien quiera que sea el propietario del suelo¹⁸, en los pliegos de condiciones de SBASE debió preverse todo lo relativo al costo de movimiento de tierra y su traslado a los lugares de descarga de los suelos extraídos¹⁹.
- No se encuentra documentalmente justificada la extensión del plazo en 14 meses para ejecutar las tareas que comprenden la modificación de obra N° 2, toda vez que la Contratista por Nota de Pedido N° 3704 (04/12/07) considera necesario una ampliación de 6 meses en dicho plazo para la misma carga de trabajo. Estos 8 meses en demasía no justificados, equivalen a \$5.526.104²⁰, representando un 57,14% de lo reconocido en concepto de mayor permanencia en obra (\$9.670.682)²¹.
- Corresponde que el pago por mayor permanencia a la contratista, en este caso imputable a SBASE, como puede ser por restricciones presupuestarias, deba calcularse a precios de costo y no de ventas.

En el siguiente cuadro se demuestra lo expuesto, concluyendo que el monto mensual por este concepto debería haber ascendido a \$134.071:

Ítems Gastos Generales del Proyecto	Precio	
	Venta	Costo
1.1.1.	\$2.046.288	\$1.288.514
1.1.2.	\$361.547	\$227.660
1.1.3.	\$583.494	\$367.416
1.1.4.	\$469.413	\$295.581
1.1.5.	\$206.952	\$130.314
1.1.12.	\$2.881.452	\$1.814.402
1.1.19.	\$1.115.929	\$702.682
Total	\$7.665.075	\$4.826.570
Plazo de obra original (meses)	36	36
Valor mensual	\$212.919	\$134.071

En consecuencia el monto mensual por mayor permanencia resultaría inferior en \$78.847 respecto al aprobado.

¹⁸ SBASE en su descargo al Informe Preliminar mediante Nota N° 000278 de fecha 07/04/2010, señala: “SBASE no define los depósitos. El suelo es propiedad de GCBA, quien indica los lugares de deposición”.

¹⁹ SBASE en su descargo al Informe Preliminar mediante Nota N° 000278 de fecha 07/04/2010, señala: “Conforme a lo que se desprende de los antecedentes, fue el GCBA quien solicitó la devolución del predio aludido”.

²⁰ \$690.763 mensual a valores de agosto de 2004.

²¹ SBASE en su descargo al Informe Preliminar mediante Nota N° 000278 de fecha 07/04/2010, señala: “En los antecedentes que dieron lugar a la posterior suscripción del Acta Acuerdo, se hace mención al conocimiento que tenía SBASE respecto a las restricciones presupuestarias sufridas durante el último semestre del año 2007, la cual afectó seriamente el ritmo de obra. Tal es así, que a la fecha de la presentación de la Nota de Pedido N° 4124, 6 meses después de la presentación de la Nota de Pedido N° 3704, aún no se habían resuelto los temas pendientes. Es por ello que, si a dicho plazo se le agrega el tiempo necesario para la readecuación de subcontratos y la compra y entrega de suministros, se completa el plazo de 14 meses solicitados.”.

Concepto	SBASE	AGCBA
Monto mensual Gastos Generales e Indirectos	\$477.844	\$477.844
Gastos Generales del Proyecto	\$212.919	\$134.071
Total Costo mensual por mayor permanencia	\$690.763	\$611.915

2. Si bien no toda presentación de la Contratista, mediante una Nota de Pedido²² obedece necesariamente a la existencia de una Orden de Servicio previa, la constancia, en éstas, de cumplimiento de directivas impartidas por la Dirección de Obra que no fueron instrumentadas mediante la correspondiente Orden de Servicio, denota incumplimiento por parte de esta última con lo dispuesto por el apartado a) del art. 6.23²³ y en el art. 6.24²⁴.

Visita a Obra

3. En la visita a obra efectuada el día 29/09/09, se detectaron las siguientes falencias:

- Fallas en la instrumentación de la planificación de la contratación de las obras para la puesta en marcha de la prolongación de la Línea B.
Se verificó la paralización en las obras de provisión y montaje de escaleras mecánicas, caminos rodantes y ascensores²⁵, lo cual, dada la dependencia de coordinación, imposibilita la conclusión de las tareas de obra civil de las estaciones y consecuentemente su inauguración en la fecha prevista.
Asimismo se verificó que a la fecha de cierre del período auditado no se había iniciado el proceso licitatorio para la fabricación e instalación de señalética en las estaciones Echeverría y Villa Urquiza.
- Las escaleras invaden el andén disminuyendo su ancho de uso en sectores de alta aglomeración²⁶. Ello trae como consecuencia que los usuarios deban transitar por la zona de seguridad²⁷ para ascender o descender del servicio.
Se verifica una inadecuada resolución de proyecto que genera espacios inaccesibles y residuales debajo de las estaciones. También ocurre esto en los vestíbulos, en el encuentro entre el piso y la bóveda del techo²⁸.
- Disminución de la calidad de la obra en desmedro de lo originalmente proyectado, evidenciándose en los siguientes casos:

²² Notas de Pedido N° 3858, 3947, 4008, 4087, 4173, 4258, 4363, 4480, 4673 y 4724.

²³ Art. 6.23 “Libros de obra. ... a) Libro de Ordenes de Servicio: en él se insertarán las órdenes, instrucciones, aclaraciones y observaciones que la Dirección de Obra dirija a la Contratista...”.

²⁴ Art. 6.24 “Ordenes de Servicio y Observaciones de la Dirección de Obra. Todas las órdenes de la Dirección de Obra, y también las observaciones cuando su importancia lo justifique, serán dadas por escrito en el libro de Ordenes de Servicios...”.

²⁵ Ver fotos 11 y 12 en Anexo II.

²⁶ Ver fotos 8, 9 y 10 en Anexo II.

²⁷ La zona de seguridad en los andenes se encuentra individualizada por baldosones ranurados de color amarillo.

²⁸ Ver foto 7 en Anexo II.

- Artefactos de iluminación: El proyecto original preveía tensores rígidos regulables para sostener las “tiras” de luminarias, a los efectos de lograr la rigidez estructural necesaria para su correcto mantenimiento. En la visita a obra se verificó que los mismos se encuentran suspendidos con cables de acero²⁹.
- Parantes de barandas: Fueron previstos originalmente en acero inoxidable y finalmente se materializaron en hierro pintado³⁰, lo que trae aparejado mayor grado de mantenimiento en el tiempo.
- Las bocas de acceso³¹ poseen una terminación de hormigón visto de comprobada resistencia mecánica pero que exige un constante mantenimiento de pintura.

Construcción Cochera Taller Villa Urquiza, Provisión de vías, Subestación Rectificadora – Licitación Pública N° 138/08

4. Inconveniencia económica de haber realizado bajo una única licitación la contratación de Obra Civil, Provisión y Montaje de Vías y Potencia; la que surge del incremento estimado del 25% en concepto de subcontratos³², contemplado en la modificación del presupuesto que fuera aprobado por el Directorio con fecha 20/6/08 (Acta N° 900)³³.

5. Con relación a las actualizaciones efectuadas al Presupuesto Oficial se observa:

- El porcentual representativo del recargo por subcontratos (estimado en 25%) se aplica a la provisión y montaje de vías³⁴, cuando se entiende que el mismo solo debería ser aplicado a las tareas de montaje, asumiendo el Contratista en forma directa las tareas de provisión de los materiales.

²⁹ Ver foto 6 en Anexo II.

³⁰ Ver foto 5 en Anexo II.

³¹ Ver foto 1 en Anexo II.

³² Informe emitido por la Gerencia de Ingeniería de SBASE de fecha 09/06/08. En dicho informe la Gerencia señala: “... También se ha considerado que la evaluación de los presupuestos de vías y de subestaciones fueron elaborados para una ejecución directa de esas obras por los mismos oferentes. Sin embargo, no se prevé que las empresas que han adquirido el pliego se presenten en UTE para realizar esos trabajos sino bajo la forma de subcontratos. De este modo, debe preverse el porcentaje de recargo que aplicarán los Oferentes por tener bajo su cargo la coordinación y responsabilidad de esos trabajos, que se estima en el 25%...”.

³³ SBASE en su descargo al Informe Preliminar mediante Nota N° 000278 de fecha 07/04/2010, señala: “No es cierto que Vías sea una especialidad disímil de la civil ya que existen sobrados antecedentes de contrataciones conjuntas de estos rubros en las contratos celebrados por SBASE en los últimos 12 años. Con relación a la conveniencia de realizar una contratación única, casi “llave en mano”, para las cocheras taller no incluyendo únicamente el concepto señales previamente contratado, correspondió a una decisión estratégica del Directorio de la Empresa (Fuente Gcia. de Ingeniería).”.

³⁴ Conforme Planilla de desglose Obras de Vía integrante del Informe emitido por la Gerencia de Ingeniería de SBASE de fecha 09/06/08.

Descripción	Monto
4.1. Materiales Línea B Tramo C	\$ 15.700.194,97
4.2. Montaje de vías con balasto Línea B Tramo C	\$ 3.287.907,15
4.3. Materiales Cochera Taller	\$ 13.906.797,80
4.4 Montaje de vías con balasto Cochera	\$ 2.441.415,44
4.5. Montaje de vías sobre viga de acero y sobre Hº Taller	\$ 241.600,00
Subtotal Provisión de Materiales	\$ 29.606.992,77
Subtotal Montaje	\$ 5.970.922,59
Total Vías	\$ 35.577.915,36
Subcontratos 25% - Aplicado por SBASE	\$ 8.894.478,84
Subcontratos 25% - Aplicado por AGCBA	\$ 1.492.730,65

- No se encuentra justificada técnicamente en el expediente licitatorio, la actualización global del 10%³⁵ contemplada para el período febrero/mayo 08³⁶.
- La segunda actualización³⁷ del presupuesto oficial se realiza a valores de julio de 2008, cuando a efectos de su comparación con las cotizaciones de los Oferentes, debería haberse realizado al mes de junio de 2008, mes previo³⁸ a la fecha del Acta de recepción de ofertas y apertura Sobre Uno (10/07/08).
- De la revisión práctica de las actuaciones que componen el proceso licitatorio³⁹, no surge respaldo documental ni de cálculo respecto a la corrección por diferencia (11,97%) entre el método de redeterminación de precios previsto en los pliegos que utiliza índices del INDEC y la aplicación directa del índice de la Cámara Argentina de la Construcción. Tampoco existe respaldo documental ni de cálculo respecto del porcentual de incremento contemplado para imprevistos (2.50%) y del porcentual por anticipo financiero (-2,08%). Esta información es esencial como documentación respaldatoria y de control.
- Falta de precisión en la formulación del presupuesto. Ello se verifica en el rubro B Subestación Rectificadora y Potencia con un una diferencia del 62,85% respecto de la oferta adjudicada⁴⁰.

³⁵ Informe emitido por la Gerencia de Ingeniería de SBASE de fecha 09/06/08. En dicho informe la Gerencia señala: “... Finalmente, se ha estimado una actualización global del 10%, entre febrero y mayo de 2008...”.

³⁶ SBASE en su descargo al Informe Preliminar mediante Nota N° 000278 de fecha 07/04/2010, señala: “La actualización corresponde a la aplicación de índices en la tabla de ponderación de insumos del contrato cuyos antecedentes obran en poder del personal de la Gerencia de Ingeniería”. Cabe destacar que dicha situación no ha sido constatada por esta Auditoría atento que el organismo no ha remitido la documentación referida.

³⁷ Informe emitido por la Gerencia de Ingeniería de SBASE de fecha 23/09/08.

³⁸ Se entiende es el mes en que los oferentes realizaron sus respectivos cálculos y presupuestos.

³⁹ SBASE en su descargo al Informe Preliminar mediante Nota N° 000278 de fecha 07/04/2010, señala: “Obra en los archivos del personal de la Gerencia de Ingeniería las tablas matemáticas que permiten respaldar el porcentual informado.”. Cabe destacar que dicha situación no ha sido constatada por esta Auditoría atento que el organismo no ha remitido la documentación referida.

⁴⁰ SBASE en su descargo al Informe Preliminar mediante Nota N° 000278 de fecha 07/04/2010, señala: “Las desviaciones se debieron a la falta de antecedentes y a la actualización vía índices de contratos pretéritos muy

ITEM	Descripción	Presupuesto Oficial actualizado (a)	Oferta Adjudicada (b)	% diferencia (c) = (b / a) -1
RUBRO B	Potencia	30.996.693,74	50.478.757,51	62,85%

- Si bien SBASE a efectos de validar la actualización del presupuesto, a pedido del Ministerio de Desarrollo Urbano⁴¹, solicita⁴² un análisis y presupuesto a un consultor externo e independiente, el mismo carece de sustento técnico y documental, atento que fue enviado por correo electrónico informando que el costo del proyecto a valores del mes de agosto de 2008 asciende a \$242.420.000 (inferior en 1,10% respecto al presupuesto actualizado).

Se observa asimismo que el citado presupuesto (a valores de agosto de 2008) no resultaría comparable con el oficial actualizado (a valores de julio de 2008) en razón de haberse calculado en base a meses distintos.

Por otro lado, de la lectura del correo electrónico se desprende que el costo del proyecto practicado por el consultor resulta ser de \$193.936.000 a valores de agosto de 2008 al que le adicionó un 25% de incremento basado en causas⁴³ superadas por la nueva normativa referente a redeterminaciones de precios vigente a la fecha⁴⁴, motivo por el cual dicho porcentaje resultaría improcedente.

distanciados en el tiempo respecto de la fecha de actualización y a las elevadas variaciones que la especialidad sufrió a nivel mundial en divisas”.

⁴¹ Conforme surge del Acta de Directorio N° 908 (02/10/08) en la cual se consigna “... como resultado de conversaciones habidas con el Ministro de Desarrollo Urbano, se requirió a la Gerencia de Ingeniería la revisión y cálculo actualizado de los componentes del presupuesto a fin de contar con un resultado real de las obras que se licitaban... Asimismo y a propuesta del Ministerio de Desarrollo Urbano se requirió un análisis y presupuesto a un consultor externo e independiente...”.

⁴² Conforme la revisión realizada a las actuaciones licitatorias.

⁴³ “... El costo obtenido de este análisis se corresponde con el supuesto de pago inmediato. En consecuencia se ha tenido en consideración el factor incertidumbre que reconoce varias causas: el desfase temporal para poder solicitar la redeterminación de precios con su correspondiente implicancia de costos financieros; la incertidumbre en el cómputo de esa redeterminación debida a eventuales discrepancias entre la evolución de los índices reales de costos y los informados por el INDEC; y la incertidumbre en el tipo de cambio sobre los materiales importados. Estos tres efectos, combinados, implican a nuestro juicio una mayoración del orden del 25% sobre el costo estimado de pago inmediato...”.

⁴⁴ Ley N° 2809, Decreto N° 1312/08 y Resolución N° 4271/MHGC/08. Contempla que el plazo mínimo de 6 meses entre redeterminación y redeterminación exigido en la normativa anterior, ya no tiene vigencia; posibilita la aplicación de redeterminaciones provisorias de precios; el disparador dado por la Tabla de Estructura de Insumos y Ponderación es del 7% en lugar del 10%; en lugar del índice INDEC para la Mano de Obra permite utilizar un indicador exclusivo para la actividad de la construcción publicado por el Gobierno de la Ciudad, calculado en base a Convenios de la UOCRA.

Redeterminaciones de Precios

Licitación Pública N° 103/04 Provisoria

6. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 3° apartado c) de la Resolución N° 801/GCBA/MHGC/08⁴⁵.

Se verificó que a efectos de calcular la variación de referencia⁴⁶, de la cual surge el porcentual de incremento a aplicar a los avances de obra, no se utilizaron los índices correspondientes al último boletín publicado por el INDEC (agosto de 2008) al momento de la petición por parte de la Contratista de la redeterminación provisoria de precios (Nota de pedido N° 4426 del 01/09/08).

Este incumplimiento, conforme las verificaciones realizadas, condujo a que el porcentaje de incremento aplicado (13,0103%) a las certificaciones de obra fuese inferior al que hubiese correspondido (13,0711%) de utilizarse para su cálculo los índices publicados por el INDEC en el mes de agosto de 2008.

En el siguiente cuadro se expone detalle de los índices observados:

Denominación Índice	Mes/ Año	AGCBA	SBASE	Comentario
ICC Cuadro 1.4 Capítulo Mano de Obra	oct/07	274,80	277,70	El índice 274,80 fue publicado por el INDEC como definitivo desde mayo de 2008
ICC Cuadro 1.4 Capítulo Mano de Obra	mayo/08	303,90	302,30	La empresa utiliza índice provisorio publicado en junio/08 en lugar del provisorio de la revista de agosto de 2008
IPIB Nacionales 3.2./24 Sustancias y Productos Químicos	oct/07	323,58	323,48	La empresa por error consigna 323,48 cuando corresponde 323,58
ICC Cuadro 1.4 Gastos Generales	oct/07	237,40	235,90	El índice 237,40 fue publicado por el INDEC como definitivo desde mayo de 2008

7. En todo lo referente a la determinación de precios SBASE no aplica las resoluciones dictadas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas por considerarse exceptuada de lo dispuesto por el art. 15 del Dec.2.119-GCBA/03 en virtud de lo señalado en los considerandos del Dec.60-GCBA/03.

8. Apartamiento de los criterios y doctrina administrativa establecida por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires en Dictamen PG N° 046196 de fecha 26/04/2006. De la revisión practicada al comprobante de caja N° 1829 se constató que la auditada aplicó el porcentaje equivalente a la variación de referencia (13,0103%) a partir del mes en que se produjo dicha variación que

⁴⁵ Artículo 3°: “En su presentación a la jurisdicción comitente, el contratista debe acompañar la siguiente documentación: ...

c) Copia de respaldo de los índices utilizados en el cálculo de la variación de referencia, que deberán corresponder al último boletín publicado por el INDEC con anterioridad a la fecha de la presentación...”.

⁴⁶ Variación promedio de los precios de los insumos principales que componen la estructura de ponderación prevista en el Pliego.

dispara el procedimiento de redeterminación de precios (mayo de 2008), en lugar de aplicarlo a partir del mes siguiente (junio de 2008) ⁴⁷.

En tal sentido, en el período auditado, no hubiera correspondido reconocer y abonar el Certificado de Obra N° 42 Tris Provisorio correspondiente al mes de mayo de 2008 cuyo monto ascendió a \$423.337,66.

Definitivas

9. Incorrecta aplicación de índices:

- Se verificó en la 3º, 4º y 5º redeterminación de precios que, a efectos del cálculo de la variación de referencia, en el 15,38% de los casos (20 de 130 auditados) se utilizan índices distintos a los informados por el INDEC en su publicación del mes anterior a la solicitud de la contratista. En el siguiente cuadro se exponen los casos observados:

Denominación Índice	Redeterminación	Mes/ Año	AGCBA	SBASE	Comentario
ICC Cuadro 1.4 Capítulo Mano de Obra	3º Redeterminación	abr/06	189,8	191,9	La empresa utiliza índice provisorio 191,90 existiendo el índice definitivo 189,80 desde diciembre de 2006
ICC Cuadro 1.4 Capítulo Mano de Obra	4º Redeterminación	feb/07	235,3	233,1	La empresa utiliza índice provisorio 233,10 existiendo el índice definitivo 235,30 desde septiembre de 2007
ICC Cuadro 1.4 Capítulo Mano de Obra	5º Redeterminación	oct/07	274,8	277,7	La empresa utiliza índice provisorio 277,70 existiendo el índice definitivo 274,8 desde mayo de 2008
ICC Cuadro 1.4 Gastos Generales	3º Redeterminación	abr/06	179,7	179,6	La empresa utiliza índice provisorio 179,60 existiendo el índice definitivo 179,70 desde diciembre de 2006
ICC Cuadro 1.4 Gastos Generales	4º Redeterminación	feb/07	207,5	207,4	La empresa utiliza índice provisorio 207,40 existiendo el índice definitivo 207,50 desde septiembre de 2007
ICC Cuadro 1.4 Gastos Generales	5º Redeterminación	oct/07	237,4	235,9	La empresa utiliza índice provisorio 235,90 existiendo el índice definitivo 237,40 desde mayo 2008
IPIB 3.2/31 Nac. Máquinas y Aparatos Eléctricos	3º Redeterminación	feb/07	383,96	383,97	La empresa por error consigna 383,97
IPIB 3.2/31 Nac. Máquinas y Aparatos Eléctricos	4º Redeterminación	feb/07	383,96	383,97	La empresa por error consigna 383,97 que era el índice provisorio que utilizó en la 3º red. De precios

⁴⁷ SBASE en su descargo al Informe Preliminar mediante Nota N° 000278 de fecha 07/04/2010, señala: “Cabe destacar que, en principio, dicha doctrina no es obligatoria, ni vinculante, para SBASE. Además, la normativa aplicada por SBASE indica que se liquida a partir del mes en que se dispara la redeterminación.”.

- Se verificó en el examen realizado en la 2º, 3º y 5º redeterminación de precios que, a los efectos del cálculo de los nuevos precios de aplicación redeterminados de los ítems del contrato que integraron la muestra⁴⁸, en el 2,38% de los casos (7 de 294 auditados) se utilizan para el mes de cierre, índices distintos a los informados por el INDEC en su publicación del mes anterior a la solicitud de la contratista.

En el Cuadro N° 1 del Anexo IV del presente informe, se exponen los casos observados.

10. Incorrecto cálculo de los precios unitarios de aplicación redeterminados. Se verificó que en la 2º, 3º, 4º y 5º redeterminación de precios, SBASE a efectos del cálculo del 10% fijo e inamovible⁴⁹ que integra el precio unitario de aplicación redeterminado, aplica el citado porcentual sobre los precios básicos netos de anticipo financiero y no sobre los precios unitarios de aplicación netos del anticipo financiero correspondientes a la redeterminación de precios anterior, lo que conduce a la aprobación de precios superiores a los que hubiesen correspondido⁵⁰.

11. Ausencia de unificación de procedimientos utilizados por SBASE a efectos del cálculo de los precios unitarios redeterminados de cada una de las obras que fueron auditadas en la planificación anual 2009.

En particular las metodologías aplicadas difieren en el tratamiento del 10% fijo e inamovible a partir de la 2º redeterminación de precios:

- Licitación Pública N° 103/04 – Línea B - Construcción de Estaciones Echeverría y Villa Urquiza: aplica dicho porcentual sobre el precio unitario básico de oferta neto de los valores correspondientes a gastos generales, costos financieros, beneficio e impuestos.
- Licitación Pública N° 125/05 – Línea H - Tramo A2 - Obras Civiles – Túnel y Estaciones Parque Patricios y Hospitales: aplica dicho porcentual sobre el precio unitario redeterminado de aplicación que contempla los conceptos correspondientes a gastos generales, costos financieros, beneficio e impuestos.
- Licitación Pública N° 128/05 – Línea H - Tramo C1 - Obras Civiles Estación Corrientes y Túnel entre Estaciones Once y Corrientes y Cola de Maniobras: aplica dicho porcentual sobre el precio unitario redeterminado neto de los conceptos correspondientes a gastos generales, costos financieros, beneficio e impuestos.

⁴⁸ Ver ítems que integran la muestra en Anexo I del presente informe.

⁴⁹ Artículo 7º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 y el artículo 1º del Decreto Reglamentario N° 2119.

⁵⁰ Considerando lo señalado por esta Auditoría en la presente observación en el Cuadro N° 2 del Anexo N° IV se acompaña el correcto tratamiento de la redeterminación de precios de un ítem que integró la muestra con el desarrollo de los pasos aplicados en la metodología de redeterminación.

- AGCBA: aplica dicho porcentual sobre el precio unitario redeterminado de aplicación neto de los conceptos correspondientes a gastos generales, costos financieros, beneficio e impuestos⁵¹.

En el Cuadro N° 3 del Anexo N° IV se desarrolla un caso ejemplificativo a fin de demostrar los procedimientos aplicados en cada uno de los contratos y sus diferencias.

12. Apartamiento de los criterios y doctrina administrativa establecida por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires en Dictamen PG N° 046196 de fecha 26/04/2006, aplicándose los nuevos precios de aplicación redeterminados al faltante de obra existente al inicio del mes en que se produjo la variación que dispara el procedimiento de redeterminación de precios, en lugar de ser aplicados a las certificaciones que se produzcan a partir del 1° día del mes siguiente al que se operó la variación⁵².

En tal sentido, en el siguiente cuadro se expone los meses en que se produjeron las 5 variaciones de referencias, los meses a partir del cual fueron aplicados los nuevos precios redeterminados y aquellos en los que hubiera correspondido haberse aplicado.

Conceptos	1° Redeterminación	2° Redeterminación	3° Redeterminación	4° Redeterminación	5° Redeterminación
RUPTURA	JUNIO/05	ABRIL/06	FEBRERO/07	OCTUBRE/07	MAYO/08
Fecha a partir de la cual se debieran haber aplicado los precios redeterminados	julio/05 (Certificado N° 7)	mayo/06 (Certificado N° 17)	marzo/07 (Certificado N° 27)	noviembre/07 (Certificado N° 35)	junio/08 (Certificado N° 42)
Fecha a partir de la cual SBASE aplica los precios redeterminados	noviembre/05 (Certificado N° 11)	abril/06 (Certificado N° 16)	febrero/07 (Certificado N° 26)	octubre/07 (Certificado N° 34)	mayo/05 (Certificado N° 41)

A continuación se detallan los montos en concepto de redeterminaciones de precios para los ítems que integraron la muestra que no hubieran correspondido certificar y, aquellos que sí hubieran correspondido y no lo fueron.

Ítems muestra	DIFERENCIAS				
	Diferencia en la 1° Redeterminación de precios	Diferencia en la 2° Redeterminación de precios	Diferencia en la 3° Redeterminación de precios	Diferencia en la 4° Redeterminación de precios	Diferencia en la 5° Redeterminación de precios
Ajuste Alzado					
1.1.1.	\$ 23.303,80	\$ 6.348,55	\$ 6.843,13	\$ 9.185,34	\$ 0,00
2.1.1.1.	\$ 2.235,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2.1.2.7	\$ 0,00	\$ 1.230,72	\$ 0,00	\$ 1.476,90	\$ 0,00

⁵¹ El criterio adoptado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en particular por la UPE Redeterminaciones de Precios del Ministerio de Hacienda, en el tratamiento de las redeterminaciones de precios de los distintos contratos correspondientes a la totalidad de sus Jurisdicciones, consiste en utilizar (conforme normativa vigente) para el mes base los mismos valores usados en la redeterminación de precios anterior como índices de cierre, ya sean estos provisorios o definitivos y, para el mes cierre los valores informados por el INDEC en su publicación del mes anterior a la solicitud de la contratista

⁵² SBASE en su descargo al Informe Preliminar mediante Nota N° 000278 de fecha 07/04/2010, señala: “Cabe destacar que, en principio, dicha doctrina no es obligatoria, ni vinculante, para SBASE. Además, la normativa aplicada por SBASE indica que se liquida a partir del mes en que se dispara la redeterminación.”.

“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”

Ítems muestra	DIFERENCIAS				
	Diferencia en la 1° Redeterminación de precios	Diferencia en la 2° Redeterminación de precios	Diferencia en la 3° Redeterminación de precios	Diferencia en la 4° Redeterminación de precios	Diferencia en la 5° Redeterminación de precios
Ajuste Alzado					
2.1.4.1.	\$ 0,00	\$ 920,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153,25
2.1.5.5.	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124,06
3.1.1.1.	\$ 1.724,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
4.2.1.4.	\$ 0,00	\$ 7,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
4.5.1.6.	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,65	\$ 0,00	\$ 0,00
Obra por trabajos adicionales					
1.3.01	\$ 0,00	\$ 9.918,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Subtotales	\$ 27.263,70	\$ 18.426,10	\$ 6.843,78	\$ 10.662,25	\$ 277,31
Totales	-\$ 27.263,70	\$ 36.209,44			
	Correspondía Certificar	No correspondía certificar			
Diferencia Neta	\$ 8.945,73				

13. Incumplimiento de lo establecido en el Art. 10 de la Resolución N° 801/GCABA/MHGC/08⁵³.

Se verificó que el Acta Acuerdo correspondiente a la 5° redeterminación de precios definitiva, suscripta el 22/12/08, no establece expresamente la finalización del proceso de redeterminación provisoria, como así tampoco consigna la diferencia en más o en menos que correspondería ser certificada conforme lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 398/GCBA/08⁵⁴.

14. Se verificó que en las actuaciones correspondientes a la tramitación de las redeterminaciones de precios⁵⁵, no se acompañan las publicaciones del INDEC como documentación respaldatoria de los índices utilizados, como así tampoco el Proyecto de Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios, lo cual debilita el sistema de control.

15. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 2119/GCBA/03⁵⁶. Se verificó que el monto del adicional correspondiente al refuerzo en bóveda de caverna de la Estación Villa Urquiza se aprobó mediante

⁵³ Artículo 10°: “Una vez finalizada la redeterminación de precios definitiva, se emitirá el acta de redeterminación de precios correspondiente, la que debe establecer expresamente la finalización del proceso de redeterminación provisoria y la caducidad de los efectos de la resolución que la prueba, consignando la diferencia en más o en menos que corresponderá ser certificada conforme lo establece el artículo 3° del Decreto N° 398/08.”.

⁵⁴ Artículo 3°: “La adecuación de precios que se realice en aplicación del presente decreto tendrá carácter provisorio y es a cuenta de lo que en más o en menos resulte de la redeterminación definitiva de precios. Una vez realizada dicha redeterminación, se certificará la diferencia, según corresponda.”.

⁵⁵ 1° Redeterminación de Precios (Actuación N° 0073-00001476/06, Nota de Pedido N° 1358 del 26/01/06)

2° Redeterminación de Precios (Actuación N° 0073-00003979/06, Nota de Pedido N° 2111 del 25/07/06)

3° Redeterminación de Precios (Actuación N° 0073-00008488/07, Nota de Pedido N° 3054 del 27/04/07)

4° Redeterminación de Precios (Actuación N° 0073-00012689/08, Nota de Pedido N° 3753 del 21/12/07)

5° Redeterminación de Precios (Actuación N° 0073-00015337/08, Nota de Pedido N° 4399 (A) y N° 4400 (B) del 20/08/08)

⁵⁶ Artículo 4° del Decreto N° 2119/GCBA/03: “...Los eventuales adicionales y modificaciones de obra serán aprobados a precios básicos de contrato y estarán sujetos al mismo régimen de redeterminación de precios que los trabajos del contrato original.”.

Acta de Directorio N° 890 (21/01/08) a valores redeterminados, cuando debió ser a precios básicos de contrato.

Licitación Pública N° 138/08

16. Incumplimiento de lo establecido en la Cláusula Transitoria 1° de la Ley N° 2809⁵⁷.

Se verificó que SBASE, como Comitente, omitió solicitar a los oferentes calificados⁵⁸ la aceptación de la aplicabilidad a su oferta del nuevo régimen de redeterminación de precios u optar por dejar sin efecto la licitación⁵⁹.

6. RECOMENDACIONES

Construcción de Estaciones Echeverría y Villa Urquiza – Licitación Pública N° 103/04

Administración del contrato

1. Mejorar la planificación de las obras en lo referente a la definición de condiciones estables para el normal desempeño de los trabajos hasta su culminación.

Mejorar las áreas técnicas a fin de realizar un exhaustivo análisis de la procedencia de los reclamos efectuados por las Contratistas y solicitar instrucciones particulares, de corresponder, a la Procuración General de la CABA, cuando el alcance de lo acordado exceda la doctrina administrativa reiterada.

2. Cumplir con lo establecido en los Pliegos.

Visita a Obra

3.

- Ajustar la programación de los contratos de las obras y su ejecución en el tiempo de manera de poner oportunamente las mismas a disposición del uso público.
- Contemplar la construcción de escaleras fuera de los andenes, tratando de esta manera de optimizar la seguridad en la circulación de los usuarios y la eliminación de espacios residuales en los bajo escaleras.

⁵⁷ Ley N° 2809. Cláusula Transitoria 1°.- “En los casos de Licitaciones con oferta económica presentada en sobre cerrado y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentre sin abrir, el comitente podrá optar entre dejar sin efecto la licitación o solicitar a los oferentes calificados la aceptación de la aplicabilidad a su oferta del régimen establecido en la presente. En el caso que los oferentes de las licitaciones mencionadas en este artículo desistieran de la aplicación del presente régimen, no serán pasibles de penalización por este motivo, aun cuando hubiere penalizaciones previstas en los pliegos de Bases y Condiciones. En estos contratos, un DIEZ POR CIENTO (10%) del precio total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante la vigencia del mismo, tal cual estaba establecido en la normativa anterior.”

⁵⁸ Con fecha 25/09/08 la Comisión de Preadjudicación informa al Directorio que los cuatro oferentes reúnen las capacidades técnicas, económicas financieras y legales necesarias para aprobar el Sobre Uno.

⁵⁹ SBASE en su descargo al Informe Preliminar mediante Nota N° 000278 de fecha 07/04/2010, señala: “...En consecuencia, resulta claro que esta Sociedad debe utilizar la metodología señalada en las normas pertinentes pero a través de un procedimiento particular y adecuado a las características propias de la empresa. Tanto es así que la misma norma excluye expresamente la aplicación del art. 15 del Decreto N° 2.119/GCBA/2003...

...Sin perjuicio de ello, con posterioridad a la adjudicación y bajo la vigencia de la Ley N° 2809, la firma contratista optó por aceptar el nuevo régimen.”.

- Cumplir en la ejecución con los proyectos originales, evitando modificaciones que escapen a un concepto general unificador de los criterios de diseño para todas las líneas y disminuyan la calidad de la obra ejecutada.
- Considerar el revestimiento de las bocas de acceso, como fuera ejecutado en la Línea H (revestimiento veneciano).

Construcción Cochera Taller Villa Urquiza, Provisión de vías, Subestación Rectificadora – Licitación Pública N° 138/08

4. Justificar la conveniencia económica de realizar licitaciones unificadas o su apertura por especialidad.

5. Formular los presupuestos y sus eventuales actualizaciones con precisión técnica y con suficiente respaldo técnico documental.

Redeterminaciones de Precios

Licitaciones Públicas N° 103/04 y 138/08

6 a 16. Mejorar las áreas técnicas, legales y de control interno en materia de redeterminaciones de precios a efectos de:

- analizar los cálculos presentados por las Contratistas,
- cumplir con lo establecido en la normativa aplicable y,
- mantener actualizado al Organismo conforme criterios y doctrina administrativa emanada por la PG de la CABA.

7. CONCLUSIONES

Las observaciones formuladas en el presente informe dan cuenta de la identificación de situaciones de distinta naturaleza y relevancia, algunas de las cuales merecen destacarse especialmente.

Como aspecto destacable del análisis efectuado surge la necesidad de que SBASE optimice los procesos de planificación de las obras, y su implementación, a los efectos de licitar las mismas en base a proyectos de diseño, cálculos físicos y monetarios de mayor precisión, a fin de obtener eficacia en el uso de los recursos presupuestarios asignados. En ese sentido, se resalta la falta de previsión de condiciones estables para el desempeño de los trabajos hasta su culminación (obradores y lugares de disposición continua de suelos), los cambios de definiciones de aspectos relevantes del proyecto (introducidos a partir del desarrollo de los proyectos ejecutivos), las relevantes actualizaciones de presupuesto durante los procesos licitatorios, el otorgamiento de anticipos financieros sin la necesaria previsión de la disponibilidad de fondos para mantener el ritmo de las obras (conforme las curvas de inversión aprobadas), y la ausencia de programación conjunta de licitación y ejecución de obras principales y complementarias.

En materia de redeterminación de precios, la Sociedad no aplica la normativa vigente en forma estricta, a su vez lo hace utilizando distintos criterios en cada

Línea, obteniendo un resultado dispar. Por tanto debe mejorar las áreas técnicas, legales y de control interno involucradas en la tramitación de las mismas, unificando los criterios en cumplimiento de la normativa vigente.

Se ha constatado tanto la ausencia de intervención de la delegada en las actuaciones vinculadas con redeterminación de precios de contratos como la emisión del dictámenes convalidatorios de acuerdos que se apartan de la doctrina administrativa reiterada (reconocimiento de gastos generales por mayor permanencia en obra), resultando necesario que la Procuración General de la CABA ejerza el debido y oportuno control delegado por la Resolución N° 128/PG/08 o revoque la misma.

Atento a lo manifestado en el presente informe el Colegio de Auditores en su sesión del xx de xx de 2010, resuelve la remisión del mismo a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a sus efectos.

Anexo I – Muestra de auditoría

Legajos de Pago

FECHA	NRO. CHEQUE	IMPORTE	CONCEPTO	Licitación Pública N°	Comprobante de Caja
17/03/2008	30.114.638	2.024.884,18	Certificado N° 38 – Enero 08	103/04	514
22/04/2008	30.233.414	1.153.092,52	Certificado N° 39 – Febrero 08	103/04	731
22/05/2008	30.233.511	4.637.442,08	Certificados N° 27 a 39 – Redeterminación de Precios	103/04	959
27/05/2008	30.233.540	1.615.495,23	Certificado N° 40 – Marzo 08	103/04	1003
20/06/2008	30.345.033	2.039.057,06	Certificado N° 41 – Abril 08	103/04	1150
23/07/2008	30.345.120	2.802.981,51	Certificado N° 42 – Mayo 08	103/04	1349
01/09/2008	30.345.217	4.825.850,74	Certificado N° 43 – Junio 08	103/04	1608
01/09/2008	30.345.218	362.636,03	Certificados N° 35 a 42 – Redeterminación de Precios	103/04	1609
01/09/2008	30.345.218	336.393,16	Certificados N° 35 a 42 – Redeterminación de Precios	103/04	1609
01/09/2008	30.345.218	300.309,42	Certificados N° 35 a 42 – Redeterminación de Precios	103/04	1609
01/09/2008	30.345.218	361.570,75	Certificados N° 35 a 42 – Redeterminación de Precios	103/04	1609
01/09/2008	30.345.218	210.209,88	Certificados N° 35 a 42 – Redeterminación de Precios	103/04	1609
01/09/2008	30.345.218	257.541,61	Certificados N° 35 a 42 – Redeterminación de Precios	103/04	1609
01/09/2008	30.345.218	321.086,62	Certificados N° 35 a 42 – Redeterminación de Precios	103/04	1609
01/09/2008	30.345.218	450.418,51	Certificados N° 35 a 42 – Redeterminación de Precios	103/04	1609
19/09/2008	30.461.002	3.746.305,44	Certificado N° 44 – Julio 08	103/04	1781
01/10/2008	30.461.022	967.397,50	Redeterminación de precios	103/04	1829
20/10/2008	30.461.068	4.213.032,57	Certificado N° 45 – Agosto 08	103/04	1960
23/10/2008	30.461.084	448.570,64	Certificado N° 44 – Julio 08 – Redeterminación Provisoria	103/04	1988
05/11/2008	30.461.114	504.456,55	Certificado N° 45 – Agosto 08 – Redeterminación Provisoria	103/04	2071
13/11/2008	30.461.135	38.308.703,05	Anticipo	138/08	2119
19/11/2008	30.461.156	3.875.253,30	Certificado N° 46 – Septiembre 08	103/04	2187
28/11/2008	30.461.185	464.022,83	Certificado N° 46 – Septiembre 08 – Redeterminación Provisoria	103/04	2246
23/12/2008	33.579.738	3.524.950,11	Certificado N° 47 – Octubre 08	103/04	2447
23/12/2008	33.579.739	422.065,54	Certificado N° 47 – Octubre 08 – Redeterminación Provisoria	103/04	2448
	Total	78.173.726,83			

Contrataciones

Contratación	Concepto
Licitación Pública N° 103/04	Construcción de Estaciones Echeverría y Villa Urquiza
Licitación Pública N° 138/08	Cochera Taller Estación Urquiza y Subestación Rectificadora
Licitación Pública N° 140/08	Escaleras y Ascensores

Ítems – Redeterminaciones de Precios

A los efectos de determinar esta muestra, se utilizó como base de información el universo de ítems redeterminados en la primera redeterminación de precios que tramitó mediante la actuación N° 445062/1-L-06, del cual surge que el itemizado está compuesto por 1724 ítems agrupados en 3 rubros.

En base a este Universo de ítems se procedió a aplicar una fórmula estadística para poblaciones > a 30 elementos. Con un nivel de confiabilidad del 90% y un margen de error del 10% la misma arrojó una muestra de 65 elementos.

Asimismo a los efectos de la selección de la muestra se desagregó el universo en 8 estratos⁶⁰, que se corresponden con los rubros que conforman la certificación, ponderando el peso de la cantidad de ítems de dicho estrato en el Universo. Determinados de ese modo la cantidad de precios unitarios a auditar por estrato, la selección de los casos se efectuó con criterio aleatorio a partir de herramientas disponibles en el entorno de Excel.

En el siguiente cuadro se muestra el universo y muestra de ítems por rubro y estrato:

Rubro	Estrato	Universo de ítems	Muestra de ítems por estrato	Muestra de ítems por rubro
Ajuste Alzado	Generales del Proyecto	19	1	36
	Estación Echeverría	370	13	
	Estación Urquiza	435	16	
	Túneles	165	6	
Unidad de Medida	Estación Echeverría (Interferencias)	229	8	27
	Estación Urquiza (Interferencias)	505	18	
	Suelos contaminados	1	1	
Extensión del contrato	Adicional	55	2	2
Total		1724	65	65

A continuación se detalla el listado de ítems seleccionados para su revisión:

Nº Orden muestra	PRECIOS UNITARIOS – OBRA POR AJUSTE ALZADO	
	Ítem	DESCRIPCION
1	1	GENERALES DE PROYECTO
	1.1	TRABAJOS PRELIMINARES
	1.1.1	Obrador principal
	2	ESTACIÓN ECHEVERRÍA
	2.1	OBRA CIVIL Y ARQUITECTURA
	2.1.1	LIMPIEZA DEL TERRENO, DESMONTE Y DEMOLICIONES
	2.1.1.1	Limpieza del terreno, desmonte, etc.
	2.1.2.7	Transporte de suelo a depósito
	2.1.3	ESTRUCTURA DE HORMIGON ARMADO
	2.1.3.2	Caverna estación
4	2.1.3.2.1	Hormigón de limpieza H-8 bajo soleras
5	2.1.4	PAVIMENTOS Y VEREDAS
	2.1.4.1	Carpeta Asfáltica e=0,07m

⁶⁰ La distribución en estratos implica la elección de una variable que permita la estratificación correlacionada con la variable en estudio, tendiendo a realizarlos en forma exhaustiva y diferenciándose cada estrato del otro.

“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”

Nº Orden muestra	PRECIOS UNITARIOS – OBRA POR AJUSTE ALZADO	
	Ítem	DESCRIPCION
6	2.1.4.4	Demarcación vial
7	2.1.4.6	Reubicación refugios autotransporte, señalética vial, equipamiento urbano, alumbrado.
	2.1.5	AISLACIONES
8	2.1.5.1	Junta hidroexpansiva horizontal en tabiques perimetrales
9	2.1.5.4	Protección con mortero asfáltico e=0,04
10	2.1.5.5	Membrana asfáltica 4mm con geotéxtil en accesos
	2.2	INSTALACION ELECTRICA – ESTACION ECHEVERRIA
	2.2.1	EQUIPAMIENTO DE MEDIA TENSION (Provisión e Instalación)
11	2.2.1.1	Monorriel eléctrico comando a distancia – capacidad 2 ton.
	2.2.3	INSTALACION DE BAJA TENSION (Provisión e Instalación)
12	2.2.3.7	Caja cuadrada de PVC IP65 con marco y tapa de chapa de 150x150x100mm, marca Conextube, modelo Conex piso o similar.
	2.2.4	ARTEFACTOS DE ILUMINACION (Provisión e Instalación)
13	2.2.4.12	Luminaria tipo 14 y Tipo 16, artefacto para tubo fluorescente Tipo TMS con lámpara 2x36W TL-D Reflex, balasto estándar, con capacitor para corrección Cos Phi, con equipo AP 265 marca Phillips o similar.
	2.8	VARIOS
14	2.8.4	Ayuda de gremios para contratación de terceros por parte de SBASE
	3	ESTACION URQUIZA
	3.1	OBRA CIVIL Y ARQUITECTURA – ESTACION URQUIZA
	3.1.1	LIMPIEZA DEL TERRENO, DESMONTE Y DEMOLICIONES
15	3.1.1.1	Limpieza del terreno, desmonte etc.
	3.1.5	AISLACIONES
16	3.1.5.3	Membrana asfáltica 4mm con geotéxtil en cubierta de vestíbulo
	3.1.7	CONSTRUCCIONES EN SECO
17	3.1.7.1	Panel fono absorbente
18	3.1.7.2	Panel premoldeado de GRC e=0,10m c/estructura en T.A.I.
	3.1.11	ZOCALOS
19	3.1.11.4	Rampante cemento alisado en escalera
	3.1.14	CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA
	3.1.14.1	Carpintería metálica (incluye pintura)
20	3.1.14.1.1	Marco Tipo P1 0,85 x 2,05 m
	3.1.14.2	Herrería (incluye pintura)
21	3.1.14.2.8	Tapas de inspección en andén 0,80 x 0,80 m (HR8)
	3.1.16	PINTURA
22	3.1.16.2	Látex en cielorrasos
23	3.1.16.4	Acrílica en muros exteriores
	3.2	INSTALACION ELECTRICA – ESTACION URQUIZA
	3.2.2	TABLEROS DE BAJA TENSION (Provisión e Instalación)
24	3.2.2.8	Tablero seccional Andén Sector AO2 TSAO2, según diagrama ecepcio SB-E17-UF-007.
	3.2.4	ARTEFACTOS DE ILUMINACION (Provisión e Instalación)

“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”

Nº Orden muestra	PRECIOS UNITARIOS – OBRA POR AJUSTE ALZADO	
	Ítem	DESCRIPCION
25	3.2.4.4	Luminaria Tipo 4 y tipo 7, artefacto de embutir tipo EMB EPH ACRILICO con 3 lámparas de bajo consumo 3x26W PLL/840, balasto BPL, con capacitor para corrección del Cos Phi, con equipo AP 265, marca Philips o similar
26	3.2.4.16	Estructura de soporte de artefactos de iluminación
	3.5	VENTILACION FORZADA – ESTACION URQUIZA
	3.5.1	VENTILADORES CENTRIFUGOS Y AXIALES
27	3.5.1.1	Ventilador Axial reversible sistema de inyección General VAI-3
	3.5.5	INSTALACION ELECTRICA
28	3.5.5.1	Tablero eléctrico Sala de Ventilación Andén Sureste TEIV-4
	3.6	ASCENSORES
29	3.6.1	Provisión y montaje de frentes de carpinterías interior de andenes y vestíbulos
	3.8	VARIOS
30	3.8.4	Ayuda de Gremios para contratación de terceros por parte de SBASE
	4	TUNEL
	4.2.1	TRANSICIONES PARA VIAS DOBLES(ST3 – ST4 – ST5 – ST6) ancho=13,30m; L=60,00m Progresivas 1850,564 a 1874,564 y 2408,025 a 2420,025 y 2712,663 a 2724,663 y 3144,179 a 3156,179 Ancho= 12,30m; L=60,00m Progresiva 1874,564 a 1898,564 y 2396,025 a 2408,025 y 2
31	4.2.1.4	Hormigón de limpieza e=0,05m
	4.5.1	VENTILACIONES – OBRA CIVIL Progresivas: Vent. Nat. 1895,628 – 1985,209 – 2172,400 – 2264,420 – 2468,960 – 2469,539 -2700,700 – 2701,104 – 2794,932 – 2890,353 – 3050,369 – 3163,761 – 3182,798 Vent. Forz.: 2072,090 – 2970,210
32	4.5.1.6	Contrapisos y carpetas de hormigón e=0,12m
	4.6.2	POZOS DE BOMBEO (PB1 Y PB2) –OBRA COMPLEMENTARIA Progresivas: 2505,72 y 3336,15
33	4.6.2.1	Escaleras HG con barandas de seguridad
	4.7.1	OBRAS ESPECIALES DE REFUERZO
34	4.7.1.1	Obras de refuerzo bajo emisario principal del Arroyo Vega
	4.8	INSTALACION ELECTRICA
	4.8.2	INSTALACION DE BAJA TENSION Y ARTEFACTOS DE ILUMINACION ENTRE ESTACIONES ECHEVERRIA Y URQUIZA – (Provisión e Instalación)
35	4.8.2.3	Caja cuadrada de fundición de aluminio con tapa, de 300x300x200mm, marca Delga o similar
36	4.8.2.52	Luminaria Tipo 20, artefacto estanco a aplicar para 2 tubos fluorescentes tipo Pacific con lámpara 2x58W TL-D, balasto BTP, con capacitor para corrección del Cos Phi, marca Philips
	1	ESTACIÓN ECHEVERRIA
	1.09	Cañería de gas Ø 12 pulgadas vereda Este
37	1.09.05	Cañería de Gas Ø 12 pulgadas colocada, incluye piezas espec., conexiones domiciliarias, protección catódica, prueba de carga
	1.10	Cañería de gas Ø 6 pulgadas vereda Este
38	1.10.05	Cañería de Gas Ø 6 pulgadas colocada, incluye piezas espec., conexiones domiciliarias, protección catódica, prueba de carga
39	1.10.10	Varios: Tasas y derechos de inspección que pudieran corresponder
	1.16	Cable de Alumbrado Público Vereda Oeste

“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”

Nº Orden muestra	PRECIOS UNITARIOS – OBRA POR AJUSTE ALZADO	
	Ítem	DESCRIPCION
40	1.16.07	Cámaras de empalme completas
41	1.16.08	Corte y retiro de cables y cañerías, incluye las obturaciones extremas
	1.17	Cable de Alumbrado Público Vereda Este
42	1.17.07	Cámaras de empalme completas
43	1.17.08	Corte y retiro de cables y cañerías, incluye las obturaciones
	1.18	Cable de Señalamiento Luminoso Vereda Oeste
44	1.18.07	Cámaras de empalme completas
	1.19	Cable de Señalamiento Luminoso Vereda Este
45	1.19.07	Cámaras de empalme completas
	2	ESTACIÓN URQUIZA
	2.14	Vestíbulo Monroe – Cañería de gas Ø 4 pulg Media Presión. Monroe Oeste lado Sur
46	2.14.10	Varios: Tasas y derechos de inspección que pudieran corresponder
	2.15	Vestíbulo Monroe – Cañería de gas Ø 6 pulg Monroe Oeste lado Norte
47	2.15.06	Corte y retiro de cañerías Ø 6 pulg, incluye las obturaciones extremas
48	2.15.10	Varios: Tasas y derechos de inspección que pudieran corresponder
	2.16	Vestíbulo Monroe – Cañería de gas Ø 4 pulg Media Presión. Monroe Este lado Sur
49	2.16.05	Cañería de Gas Ø 4 pulg colocada, incluye piezas espec., conexiones domiciliarias, protección catódica, prueba de carga
50	2.16.10	Varios: Tasas y derechos de inspección que pudieran corresponder
	2.17	Vestíbulo Monroe – Cañería de gas Ø 6 pulg Monroe Este lado Norte
51	2.17.10	Varios: Tasas y derechos de inspección que pudieran corresponder
	2.26	Vestíbulo Monroe. Cable de Alumbrado Público
52	2.26.07	Cámaras de empalme completas
53	2.26.08	Corte y retiro de cables y cañerías, incluye las obturaciones
	2.27	Vestíbulo Monroe. Cable de Señalamiento Luminoso
54	2.27.07	Cámaras de empalme completas
55	2.27.12	Varios: Tasas y derechos de inspección que pudieran corresponder
	2.29	Vestíbulo Roosevelt – Cañería pluvial Ø 600 Roosevelt Oeste
56	2.29.14	Varios: Tasas y derechos de inspección que pudieran corresponder
	2.34	Vestíbulo Roosevelt – Cañería de agua Ø 250 por Roosevelt
57	2.34.11	Varios: Tasas y derechos de inspección que pudieran corresponder
	2.38	Vestíbulo Roosevelt – Cañería de gas Ø 3 pulg Media Presión. Roosevelt Oeste Lado Norte
58	2.38.06	Corte y retiro de cañerías Ø 3 pulg, incluye las obturaciones extremas
	2.46	Vestíbulo Roosevelt. Cable de Alumbrado Público
59	2.46.07	Cámaras de empalme completas
60	2.46.08	Corte y retiro de cables y cañerías, incluye las obturaciones extremas
61	2.46.12	Varios: Tasas y derechos de inspección que pudieran corresponder.
	2.48	Vestíbulo Roosevelt. Postes de Video Cable y otros servicios aéreos
62	2.48.04	Varios: Tasas y derechos de inspección que pudieran corresponder.
	3	SUELOS CONTAMINADO
63	3.1	Excavación de suelos contaminados por hidrocarburos y tratamiento según pliego

“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”

Nº Orden muestra	PRECIOS UNITARIOS – OBRA POR AJUSTE ALZADO	
	Ítem	DESCRIPCION
64	PRECIOS UNITARIOS – OBRA POR TRABAJOS ADICIONALES	
	Ítem	DESCRIPCION
	GENERALES DE PROYECTO	
	1.1.01	Subobradores – Reubicación
	1.3.01	Adicional de Ingeniería de Estaciones y Túneles

Anexo II – Visita a la Obra “Construcción de Estaciones Echeverría y Villa Urquiza – Licitación Pública N° 103/04”.



Foto 1- Tronera de acceso a Estación Echeverría, no cuenta con revestimiento adecuado, lo que requiere constante mantenimiento.



Foto 2- Boletería de Estación Echeverría, ejecutada en manpostería.



Foto 3- Falta de redondeado en los cristales de las barandas.



Foto 4- Protección del canto de los cristales con apéndices de silicona, tendientes a reducir el filo de los materiales utilizados.

“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”



Foto 5- Parantes de baranda originalmente previstos en acero inoxidable, materializados en hierro pintado.



Foto 6- Artefactos de iluminación sostenidos con cables de acero, en lugar de los tensores rígidos previstos en el proyecto original.



Foto 7- Inadecuada resolución proyectual en el encuentro del vestíbulo con la bóveda. Espacios inaccesibles y residuales.



Foto 8- Escalera sobre el andén, reducen el ancho del mismo.



Foto 9- Corralito de acero inoxidable para evitar que los usuarios colisionen con el bajo de las escaleras. Baldosones ranurados que indican a personas con disminución en sus capacidades visuales, la proximidad a la zona de seguridad. Baldosones con tapones de color amarillo, indican a los usuarios que se encuentran en zona de seguridad.

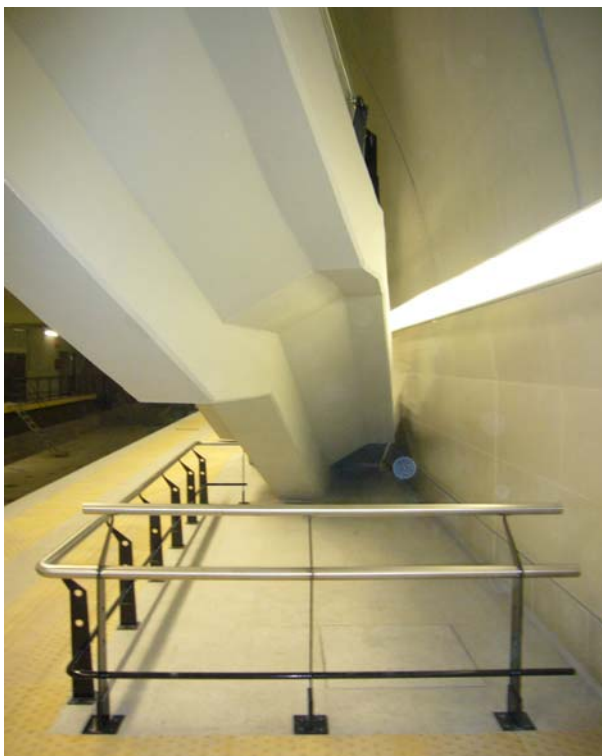


Foto 10- Despegue de escalera. Inadecuada resolución del proyecto, genera espacios inaccesibles y residuales.



Foto 11- Espacio destinado a la colocación de una escalera mecánica.



Foto 12- Ausencia de vías en la estación ya finalizada.

Anexo III – Regimen de Redeterminaciones de Precios

DECRETO N° 60/ GCABA/ 05

EMPRESA SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTAD – SUBTES – ESBA – APRUEBA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA INSTITUIDA POR DNU N° 2/03 Y DECRETO N° 2.119-GCBA/03 – PRECIOS DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA – METODOLOGÍA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS – VARIACIÓN DE PRECIOS –

Buenos Aires, 12/01/2005

Visto el Expediente N° 73.704/04; y,
CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2-GCBA/03 (B.O.C.B.A. N° 1796) – ratificado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por Resolución N° 341-LCABA/03 (B.O.C.B.A. N° 1846) – estableció la posibilidad de redeterminar, a solicitud del contratista, los precios de los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, en los términos y condiciones allí establecidos;

Que por el Decreto N° 2.119-GCBA/03 (B.O.C.B.A. N° 1817) se establece la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública, aplicable a los precios de los contratos de obra pública regidos directa o supletoriamente por la Ley N° 13.064, siguiendo las pautas fijadas por el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2-GCBA/03;

Que la empresa Subterráneos de Buenos Aires S.E. se encuentra dedicada en forma especial, dentro de sus objetivos, a la implementación y cumplimiento de planes de obras que hacen al desarrollo y ampliación de la red de subterráneos como medio de transporte más adecuado en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires;

Que para el cumplimiento de tales objetivos la sociedad precedentemente citada se encuentra en pleno desarrollo de diversos procesos licitatorios para la contratación de obras, los que incorporan el régimen de redeterminación de precios vigente;

Que si bien es cierto que el régimen de redeterminación de precios vigente permitirá a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, contar con la herramienta necesaria para otorgar previsibilidad y sustentabilidad a los procesos licitatorios que dicha entidad emprenda, no es menos cierto que dicho régimen, tiene especificidades que son propias de la administración central;

Que , en efecto, el artículo 15 del Decreto N° 2.119-GCBA/2003, establece que ...a los fines de llevar a cabo el procedimiento de redeterminación, deberá intervenir una comisión integrada por la jurisdicción que requiera la realización de la obra y la Secretaría de Hacienda y Finanzas...;

Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la empresa y atento los extremos normativos descriptos, corresponde atender la especial situación en que se coloca a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado para la toma de

decisiones adecuadas, pero en un marco de fluidez para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

Que a tales efectos, resulta pertinente autorizar a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado para que, en el marco de la metodología de redeterminación de precios de contratos de obra pública vigente, lleve adelante la aplicación de procedimiento de redeterminación de precios para los contratos de las obras que ejecuta como objetivo primordial de su funcionamiento, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 15⁶¹ del citado cuerpo legal;

Que de esa manera se respeta y cumplimenta el objetivo de no desnaturalizar el funcionamiento de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado;

Por ello, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la aplicación por parte de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, de la metodología instituida en el marco de las normas prescriptas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/2003, y el Decreto N° 2.119-GCBA/03 y de las normas que sobre el particular se dictaren en el futuro y le fueren aplicables con excepción de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 2.119-GCBA/2003.

Artículo 2° - El presente Decreto es refrendado por el señor Secretario de Infraestructura y Planeamiento, la señora Secretaria de Hacienda y Finanzas y por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3° - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y gírese para su conocimiento y demás efectos a las Secretarías de Infraestructura y Planeamiento y de Hacienda y Finanzas, y a la empresa Subterráneos de Buenos Aires, Sociedad del Estado. IBARRA – Feletti – Albamonte – Fernández

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 2/ GCABA/ 03

ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA REGIDOS POR LA LEY N° 13.064 – METODOLOGÍA – EMPRESAS CONTRATISTAS –COMPOSICIÓN DE PRECIOS – VARIACIÓN DEL COSTO – CONTRATOS CON EL ESTADO – BENEFICIOS – CONTRATACIONES – OFERENTES.

Buenos Aires, 14/10/2003

Visto las Leyes Nacionales Nros. 13.064 y 25.561, el Decreto Nacional N° 1.295/PEN/02, y el Expediente N° 61.196/2003, y;

CONSIDERANDO:

Que, durante el año 2003, se han normalizado las variables macroeconómicas del país, lo que ha permitido tanto el inicio de nuevos proyectos de obras

⁶¹ Artículo 15 Dto. 2119 – “A los fines de llevar a cabo el procedimiento de redeterminación, deberá intervenir una comisión integrada por la jurisdicción que requiera la realización de la obra y la Secretaría de Hacienda y Finanzas”.

públicas, como la continuación de aquellas que se encontraban paralizadas con motivo de la crisis y emergencia económica que se produjera en la Nación y en la Ciudad desde diciembre de 2001 y durante el transcurso del año 2002;

Que, en este marco de nuevas expectativas la Ciudad prevé la realización de obras, que se realizarán en el marco de entendimiento alcanzado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional;

Que, el desarrollo de estos proyectos requiere de la sanción de normas similares a las existentes en el ámbito nacional, a fin de dotar a las contrataciones realizadas en este marco, de la necesaria previsibilidad y seguridad jurídica;

Que, esta medida redundará en beneficio de todos los habitantes de la Ciudad, ya que permitirá una mayor concurrencia de oferentes locales y extranjeros a las contrataciones que se realizarán en el futuro;

Que, el Estado Nacional y los estados provinciales han dictado normas tendientes al reconocimiento de redeterminación de precios pactados contractualmente en las obras públicas;

Que en tal sentido la Nación dictó el Decreto N° 1.295/PEN/2002 de redeterminación de precios contractuales en materia de obra pública, el cual en su Art. 14 invita ...a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el dictado de normas similares en sus respectivas jurisdicciones;

Que, en la actualidad resulta imprescindible mantener la ecuación económico financiera de los contratos de obra pública celebrados por la Ciudad de Buenos Aires, y contar con un sistema que permitan la redeterminación de precios en un marco de transparencia y sacrificio compartido entre las partes;

Que, la doctrina ha sostenido que atento el carácter conmutativo del contrato de obra pública, las prestaciones de ambas partes deben encontrarse siempre determinadas, por lo que el equilibrio de la ecuación económico financiera y la intangibilidad de la remuneración del contratista implican básicamente mantener en el tiempo de ejecución de la obra, la igualdad y equilibrio proporcional entre los beneficios y las cargas que deben afrontar el contratista y el Estado, de acuerdo a lo oportunamente pactado, debiendo asegurarse el mantenimiento de las condiciones acordadas;

Que, sin perjuicio del criterio establecido por la doctrina, la jurisprudencia ha dicho que: ...la corrección de la distorsión no puede eliminar por completo el riesgo empresario, de modo que llegue a cubrir todo el quebranto experimentado por el contratante... debiendo asegurarse la vigencia, en todo caso, del principio del sacrificio compartido. Asimismo ha de tenerse en cuenta que el mero aumento del valor del sacrificio no implica que la prestación se haya tornado excesivamente onerosa, pues puede que ello se haya producido en el marco de una relación que era originariamente muy beneficiosa para quien luego ve reducida su expectativa de provecho (Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en autos Sumi-Tot S.A. c/ Estado Nacional de fecha 12 de febrero de 2002);

Que, la presente medida, resulta compatible con el Art. 10 de la Ley N° 23.928 ya que, si bien se han derogado los regímenes de variación de costos, no se

han alterado las reglas legales para la determinación de los precios en los diferentes contratos;

Que, sin un régimen de redeterminación de precios preexistente y general, los oferentes se encuentran imposibilitados de realizar ofertas económicas que reflejen los precios reales;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución de la Ciudad para la sanción de las leyes, ya que esto implicaría una importante demora en procesos de contratación que resultan indispensables para la Ciudad;

Que, el artículo 103 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires autoriza bajo circunstancias excepcionales la emisión de disposiciones de carácter legislativo por parte del Poder Ejecutivo de la Ciudad;

Que, de las argumentaciones expuestas, resulta necesario establecer un régimen de redeterminación de precios, de características similares al Decreto N° 1.295/PEN/2002, de conformidad con la decisión de este gobierno de llevar adelante obras públicas de mediano y largo plazo que tengan impacto económico en la Ciudad y las actuales demandas de los distintos sectores involucrados;

Que, la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención que le compete en las presentes actuaciones;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1° - Los precios de los contratos de obra pública, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación promedio de esos precios superior en un diez por ciento (10%) a los del contrato original, o al precio surgido de la última redeterminación, según corresponda. Esta redeterminación será aplicable únicamente a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, encontrándose excluidas las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario, como así también los contratos de suministro, de concesión de obra y de servicios, licencias y permisos.

Artículo 2° - El Régimen que se aprueba por el presente se aplica a los contratos de obra pública que se adjudiquen con posterioridad a su entrada en vigencia.

Artículo 3° - Los precios de los contratos de obras públicas podrán redeterminarse con una periodicidad no inferior a seis meses, siempre que se hubieran producido variaciones en los costos en los porcentajes previstos.

Artículo 4° - Las obras públicas que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el plan de inversiones, por causas no imputables al comitente, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

Artículo 5° - Establécese que al momento de solicitar la redeterminación de precios prevista en el presente Decreto, el contratista no deberá registrar disminución en el ritmo de las obras, ni otros incumplimientos de gravedad en las obligaciones asumidas. Los requisitos expuestos deben cumplimentarse también durante el período que dure el procedimiento de redeterminación de precios.

Artículo 6° - Las redeterminaciones de precios que se realicen en el marco del presente Decreto se deben sujetar a los principios que se enumeran a continuación:

- 1) El sacrificio compartido tanto en los beneficios empresariales como en los costos de las obras.
- 2) El restablecimiento de la ecuación económico financiera.
- 3) El grado de avance de las obras previstas contractualmente.
- 4) La calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente.

Artículo 7° - Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación:

- a) El precio de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra.
- b) El costo de la mano de obra.
- c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos.
- d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.

Un diez por ciento (10 %) del precio total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante toda la vigencia del mismo.

Artículo 8° - Los nuevos precios se redeterminarán ponderando los criterios y factores establecidos en los artículos 5° y 6° del presente Decreto, y conforme a la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 9° - Los precios redeterminados no podrán en ningún caso ser superiores a los informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, organismo actuante en el ámbito de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía de la Nación, o en el caso de ser necesario, por otros organismos oficiales o especializados, aprobados por el comitente, para el mismo período.

Artículo 10 – La redeterminación de precios por acuerdo entre contratista y comitente implica la renuncia automática de la contratista a todo otro reclamo sea por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, relacionados con hechos acaecidos con anterioridad a dicho Acuerdo.

Artículo 11 – Establécese que en las contrataciones los oferentes deberán desagregar los ítems que componen el precio total, indicando los volúmenes o cantidades respectivas, precios unitarios y rendimientos cuando correspondan.

Artículo 12 – El Poder Ejecutivo podrá acordar la aplicación de la normativa nacional vigente en materia de redeterminación de precios, en aquellos casos de obras públicas realizadas con financiamiento mixto, sea proveniente del Estado Nacional o de los Estados Provinciales.

Artículo 13 – Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a los contratistas a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

Artículo 14 – El Poder Ejecutivo, deberá dictar en el plazo de treinta (30) días la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública, conforme a las pautas establecidas en esta norma.

Artículo 15 – El presente Decreto entrará en vigencia el día de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 16 – El presente Decreto es refrendado por todos los señores Secretarios y señoras Secretarias del Poder Ejecutivo.

Artículo 17 – Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, gírese a los fines de sus competencias a las Secretarías de Obras y Servicios Públicos, de Hacienda y Finanzas y de Jefe de Gabinete Gobierno y remítase por intermedio de la Dirección General de Asuntos Políticos y Legislativos a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese. IBARRA – Telerman – Epszteyn – Fatala – Giudici – Hecker – Perazza – Stern – González Gass – Albamonte – Fernández

DECRETO N° 2119/ GCABA/ 03

PÉRDIDA DE VIGENCIA – DNYU-06-05 – ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CONFORME LAS PAUTAS DISPUESTAS POR EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 2/GCBA/03 – CONTRATISTAS – PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS – PRECIOS DE LAS CANTIDADES DE OBRA FALTANTES – PAGO POR ACOPIO DE MATERIALES – PRECIOS NUEVOS – PONDERACIÓN DE INSUMOS – VARIACIÓN DE REFERENCIA – PLIEGOS DE CONDICIONES GENERALES – ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS – LICITACIONES – CONTRATACIONES – OFERENTES

Buenos Aires, 10/11/2003

Visto las Leyes Nacionales Nros. 13.064 y 25.561, el Decreto Nacional N° 1.295/PEN/2002, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/GCBA/03 y el Expediente N° 69.345/03, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/GCBA/03 se establece la posibilidad de redeterminar, a solicitud del contratista, los precios de los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, en los términos y condiciones allí establecidos;

Que es necesario diseñar una Metodología de redeterminación de precios, siguiendo las pautas fijadas por el DnyU N° 2/GCBA/03, y acorde a la normativa que rige los contratos de obra pública en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 14 de la referida norma prevé un plazo de treinta (30) días a los fines de establecer la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública;

Que resulta conveniente disponer que la jurisdicción que requiera la realización de la obra de que se trate, junto a la Secretaría de Hacienda y Finanzas intervengan a fin de llevar a cabo el procedimiento de redeterminación de precios, en el marco de la Metodología que a tal efecto se establece;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1° - Establécese la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública, aplicable a los precios de los contratos de obra pública regidos directa o supletoriamente por la Ley N° 13.064, de acuerdo con las pautas dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/GCBA/03.

Artículo 2° - La presente Metodología se aplica, a solicitud del contratista, a las obras que se adjudiquen con posterioridad a la entrada en vigencia del DnyU N° 2/GCBA/03 y con respecto a los precios de las cantidades de obra faltante de ejecutar al momento de la redeterminación, de acuerdo al plan de inversiones aprobado por el comitente.

El diez por ciento (10%) del contrato permanece fijo e inamovible, debiendo computarse en cada redeterminación de precios respecto de la cantidad de obra faltante de ejecutar en ese momento.

En los contratos donde se haya previsto el pago destinado al acopio de materiales, el comitente debe establecer, al momento de la firma del contrato, al acopio de qué materiales se debe aplicar dicho monto, la fecha a partir de la cual queda fijo y el porcentaje del componente de los materiales correspondientes al precio de cada ítem que queda inamovible por el pago del acopio. A partir del pago del acopio, las redeterminaciones de precios podrán efectuarse solamente sobre el porcentaje de la parte del componente de materiales del precio que no ha quedado fija, aplicándose además a la misma la limitación del diez por ciento (10%) prescripta en el segundo párrafo del presente artículo.

Artículo 3° - Los nuevos precios se redeterminan aplicando la presente Metodología, ponderando los factores descriptos en el Art. 7° del DnyU N° 2/GCBA/03, con la limitación establecida en el último párrafo del citado artículo, según su incidencia en el precio total de la prestación o ítem y conforme al procedimiento detallado en el Art. 7° de la presente Metodología.

Artículo 4° - Los precios de los contratos se redeterminan y certifican a partir del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido una variación de referencia promedio, probada, superior en un diez

por ciento (10%) a los del contrato original o a los surgidos de la última redeterminación, según corresponda, teniendo en cuenta la limitación prevista en el artículo 3° del DNyU N° 2/GCBA/03 y calculados con los valores correspondientes al mes de ejecución.

Los eventuales adicionales y modificaciones de obra serán aprobados a precios básicos de contrato y estarán sujetos al mismo régimen de redeterminación de precios que los trabajos del contrato original.

Artículo 5° - La estructura de ponderación de insumos principales correspondiente a cada obra debe ser definida por la jurisdicción a cargo de la ejecución de la partida presupuestaria de la obra de que se trate.

En las obras que se encuentren en proceso licitatorio abierto se debe tomar el presupuesto oficial como base para establecer la estructura de ponderación.

Artículo 6° - La Variación de Referencia a la fecha en que la solicita el contratista debe calcularse como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada insumo, según la estructura de ponderación que se establezca conforme al artículo anterior, entre el mes en que se haya alcanzado el diez por ciento (10%) de variación y el anterior a la presentación de la oferta, o al de la última redeterminación, según corresponda.

Artículo 7°- A los efectos del procedimiento de redeterminación se deben contemplar las siguientes pautas:

a) La incidencia en la redeterminación de precios de los distintos factores descriptos en el artículo 7° del DNyU N° 2/GCBA/03, para cada ítem del contrato, debe ser la que surja de los análisis de precios del Contratista, efectuados de conformidad con lo prescripto por el artículo 11 de la citada norma y que resulten aprobados por el comitente en forma desagregada como fueron presentados.

Dicha incidencia se debe mantener constante para cada ítem durante la vigencia de todo el contrato. La variación de los precios de cada factor se calcula utilizando el criterio establecido en el artículo anterior.

b) Los precios o índices de referencia para determinar las variaciones de los factores a tener en cuenta en las redeterminaciones de precios, son los informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos para la redeterminación de precios establecida por el Decreto N° 1.295/PEN/02. En caso de no haber sido relevados por dicho Organismo, los precios o índices de referencia son los informados por otros organismos oficiales o especializados, aprobados por Resolución Conjunta de la Secretaría de Hacienda y Finanzas y de la jurisdicción a cargo de la ejecución de la obra.

c) Las solicitudes de redeterminación de precios deben ser acompañadas de los antecedentes documentales e información de precios o índices suficientes para sustentar el requerimiento.

Artículo 8° - Los pliegos de condiciones generales de las contrataciones futuras deberán incluir como normativa el DNyU N° 2/GCBA/03 y la presente Metodología. Asimismo, cada jurisdicción debe incluir en la documentación licitatoria de la obra de que se trate la estructura de ponderación respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 5° del presente Decreto.

Artículo 9° - Con cada oferta debe presentarse la documentación que se indica en el presente artículo, de manera tal que permita al comitente el análisis de la conveniencia y razonabilidad del precio total, así como de los precios unitarios que lo componen, de conformidad con la estructura presupuestaria y la metodología de análisis de precios que se establezcan en cada pliego por el organismo contratante. A tal efecto se debe adjuntar a la oferta:

- a) El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas, precios unitarios y su incidencia en el precio total.
- b) Los análisis de precios de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluidas cargas sociales y tributarias, a los efectos de analizar la conveniencia y razonabilidad tanto de las cantidades como de los precios que lo componen.

La falta de tales elementos implicará la descalificación de la oferta correspondiente.

Artículo 10 – La información del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) que se emplee a los fines de la presente reglamentación debe ser aquella identificada como Información estadística para la redeterminación de precios de contrato de obra pública Decreto N° 1.295/02, o la que en el futuro la reemplace, y/o en su caso, la que se determine conforme las pautas establecidas en el artículo 7° inciso b) del presente.

Artículo 11 – El Acta de Redeterminación de Precios debe contener como mínimo:

- a) La solicitud del contratista.
- b) Los precios redeterminados del contrato.
- c) El mes para el que se fijan los precios redeterminados del contrato.
- d) Los análisis de precios, como así también los precios o índices de referencia utilizados según lo previsto en el artículo 7° inciso b) del presente, siendo de aplicación para todo el contrato los utilizados en la última redeterminación.
- e) La nueva curva de inversiones y, en caso de corresponder, el nuevo plan de trabajos, todo ello, además, en soporte magnético.
- f) La renuncia del contratista prevista en el artículo 10 del DNyU N° 2/GCBA/2003.

Artículo 12 – El pago de cada certificado que incluya redeterminación de precios no debe ser liberado hasta que el contratista no presente una garantía de contrato a satisfacción del comitente de similar calidad que la original aprobada, en reemplazo de la anterior por un monto total del contrato actualizado, respetando el porcentaje estipulado en el contrato para dicha garantía.

Artículo 13 – En los casos de licitaciones con oferta económica presentada en sobre cerrado y que a la fecha de publicación del presente se encuentren sin abrir, el comitente podrá optar entre dejar sin efecto la licitación o conceder a los oferentes calificados un plazo razonable para la presentación de una nueva oferta acompañada por el presupuesto desagregado y el análisis de precios de cada uno de los ítems.

Los sobres de las ofertas económicas anteriores deben ser puestos a disposición de los oferentes, sin abrir, en oportunidad en que se expida el comitente sobre el temperamento a seguir en cada licitación.

Cuando de la calificación efectuada resultase un solo oferente apto, el procedimiento licitatorio continuará con su oferta económica original.

Si los oferentes de las licitaciones alcanzadas por el presente artículo desistieren de la aplicación de la redeterminación de precios o de la presentación de una nueva oferta según corresponda, no serán pasibles de penalización por estos motivos, aún cuando hubiere penalizaciones previstas en la documentación licitatoria.

Artículo 14 – En los casos de licitaciones con oferta económica presentada y adjudicada, sin que se haya producido la firma del contrato, si entre el mes anterior a la firma del mismo y el mes anterior a la presentación de la oferta se produjera una variación de referencia mayor al diez por ciento (10%), procede la redeterminación en los términos del DNU N° 2/GCBA/03 y la presente Metodología, computándose el plazo de seis meses a partir de la fecha de adjudicación.

Artículo 15 – A los fines de llevar a cabo el procedimiento de redeterminación, deberá intervenir una comisión integrada por la jurisdicción que requiera la realización de la obra y la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Artículo 16 – El presente Decreto es refrendado por la señora Secretaria de Hacienda y Finanzas, por el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos y por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 17 – Dése al Registro; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todas la Secretarías del Poder Ejecutivo y a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires; y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Secretaría de Hacienda y Finanzas. Cumplido; archívese. IBARRA – Albamonte – Fatała – Fernández

DECRETO N° 398/ 08

SE AUTORIZA LA ADICIÓN DE PORCENTAJE EN LOS CONTRATOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS – RÉGIMEN – CONTRATOS – OBRA PÚBLICA – LOCACIÓN DE SERVICIOS – VARIACIÓN DE COSTOS – COMPRAS Y CONTRATACIONES – DETERMINACIÓN PROVISORIA

Buenos Aires, 16/04/2008

Visto la Ley N° 13.064, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 (B.O.C.B.A. N° 1796), ratificado por Resolución N° 312-LCBA/03 (B.O.C.B.A. N° 1846), el Decreto N° 2.119/03 (B.O.C.B.A. N° 1817) el Decreto N° 720/06 (B.O.C.B.A. N° 2461), el Decreto N° 2.344/06 (B.O.C.B.A. N° 2602), el Decreto N° 65/08 (B.O.C.B.A. N° 2857) y el Expediente N° 17.835/08, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 ratificado por la Resolución N° 312-LCBA/03 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires se creó un régimen de redeterminación de precios destinado a mantener la ecuación económica financiera de los contratos de obra pública celebrados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la normativa citada en el precedente considerando tuvo entre sus finalidades reestablecer la previsibilidad afectada por la emergencia económica padecida en la Nación y la Ciudad de Buenos Aires a finales de 2001 tendiente a facilitar la mayor concurrencia de oferentes locales y extranjeros en el sistema de obra pública;

Que el Decreto N° 2.119/03 estableció la metodología específica de redeterminación de precios de contratos de obra pública de conformidad a distintos factores y criterios de ponderación que permitieran la aplicación del mecanismo de redeterminación objeto del Decreto de Necesidad y Urgencia citado en el acápite;

Que el plexo normativo hasta aquí referenciado mereció en el año 2006 un nuevo cauce a partir de una adecuación provisoria de precios plasmada en el Decreto N° 720/06, dictado a los efectos de permitir un remedio de excepción que de forma ágil y homogénea restaurara provisoriamente el equilibrio de la ecuación económico financiera y la intangibilidad de la remuneración del contratista, a resultados de la redeterminación definitiva, adecuándose además dicho régimen provisorio a los contratos de locación de servicios públicos y de servicios que en sus respectivas estipulaciones contuvieran un esquema de coeficiente de variación de referencia;

Que el Decreto N° 720/06 fue prorrogado hasta el 31/12/07 por el Decreto N° 2.344/06;

Que en enero del corriente año se dictó el Decreto N° 65/08 a los fines de realizar un relevamiento de deudas legítimas existentes al 31 de diciembre de 2007 originadas a partir de contratos de obras públicas y de suministros de bienes y servicios oportunamente celebrados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el referido relevamiento de deudas citado en el anterior considerando permite establecer la existencia de un significativo atraso en el esquema de redeterminación de precios vigente, y por ende la existencia de gran número de contratos cuyos precios están desactualizados;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 establece entre los principios a los que se deben sujetar las redeterminaciones de precios el de mantenimiento de la ecuación económico financiera;

Que en este sentido corresponde entonces establecer para los contratos futuros y en curso de ejecución cuya redeterminación de precios se encuentre comprendida en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 y normativa aplicable a la especie una adecuación provisoria de precios a cuenta de lo que en más o menos resulte de la redeterminación definitiva;

Que asimismo los contratistas podrán solicitar una nueva redeterminación provisoria en caso de producirse modificaciones en los costos que superen la variación de referencia tomando como base el valor aprobado en la adecuación provisoria anterior;

Que se entiende pertinente dotar de igual tratamiento a los contratos de locación de servicios públicos y de servicios que en sus respectivas estipulaciones contengan un coeficiente de variación de referencia o locución de contenido semejante;

Que la Procuración General de la Ciudad ha tomado la intervención que le compete en los términos de la Ley N° 1.218 (B.O.C.B.A. N° 1850);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1° - En los contratos cuya redeterminación de precios se encuentre habilitada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 y demás normativa aplicable en la especie, el comitente a solicitud del contratista certificará los avances de obra ejecutada en los períodos que corresponda, adecuando los precios mediante la adición de un porcentaje equivalente a la variación de referencia.

Artículo 2° - La aplicación del presente mecanismo se encuentra sujeta a la condición de que el contratista haya solicitado la redeterminación de precios con causa en modificaciones de costo que superen la variación de referencia.

Artículo 3° - La adecuación de precios que se realice en aplicación del presente decreto tendrá carácter provisorio y es a cuenta de lo que en más o en menos resulte de la redeterminación definitiva de precios. Una vez realizada dicha redeterminación, se certificará la diferencia, según corresponda.

Artículo 4° - En caso que, al producirse una variación de referencia en los términos del art. 2° del presente decreto exista un procedimiento de redeterminación de precios en curso, el contratista podrá solicitar nuevamente la readecuación provisorio prevista en el artículo 1°, considerando a tal efecto como base el valor aprobado en la readecuación provisorio anterior y siempre que el trámite no se encuentre demorado por causas imputables al mismo.

Artículo 5° - Los contratos de locación de servicios públicos y de servicios que en sus respectivas estipulaciones contractuales tengan previsto un coeficiente de variación de referencia o locución de contenido semejante que habiliten el proceso de redeterminación de precios, tendrán igual tratamiento de adecuación provisorio de precios conforme el presente decreto.

Artículo 6° - En los casos de contratos en ejecución a la fecha de publicación del presente decreto, los contratistas podrán solicitar, por única vez, las readecuaciones provisorias del precio que correspondan desde la última redeterminación de precios aprobada y hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Es condición para su aprobación que, conforme la estructura de ponderación aprobada en los pliegos, se hubieran producido las sucesivas variaciones de referencia. Este valor provisorio será aplicable a los trabajos que se ejecuten a partir del mes siguiente al de la publicación del presente decreto.

Artículo 7° - Facúltase al comitente a convalidar la readecuación provisoria de precios solicitada por la contratista indicando que existe un nuevo plan de trabajo en trámite de aprobación.

Artículo 8° - El Ministerio de Hacienda es la autoridad de aplicación de lo dispuesto en el presente decreto, quedando facultado para dictar normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias.

Artículo 9° - El presente decreto entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 10 - El presente decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 11 - Dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Subsecretaría de Gestión Operativa del Ministerio de Hacienda.

RESOLUCIÓN N° 801/ GCABA/ MHGC/ 08

SE ESTABLECEN PAUTAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADECUACIÓN DE PRECIOS – DECRETO 398-08 – ADECUACIÓN DE PRECIOS – RÉGIMEN DE CONTRATOS – OBRA PÚBLICA – VARIACIÓN DE COSTOS – COMPRAS Y CONTRATACIONES

Buenos Aires, 25/04/2008

Visto el Decreto N° 398/08; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 398/08 se estableció un régimen de redeterminación provisoria de precios para los contratos en curso de ejecución cuya redeterminación se encuentre habilitada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 y demás normativa aplicable en la especie;

Que asimismo, por el art. 8° del citado decreto se designó al Ministerio de Hacienda como autoridad de aplicación con facultades para dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias necesarias;

Que, a tales efectos, corresponde establecer la forma en la que habrá de iniciarse el trámite, así como los requisitos de admisibilidad que deberá contener la petición; estableciéndose además el circuito administrativo que deberán observar las actuaciones;

Que, a iguales fines, se fijan los términos en los que se habrá de dictar la resolución que admita la redeterminación provisoria, previéndose además la forma en la que habrá de efectuarse el pago;

Que, finalmente, se integran las previsiones de la presente con lo normado en el Decreto N° 398/08 en lo atinente al contenido del acta definitiva de redeterminación de precios;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 398/08,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

Artículo 1° - Resulta aplicable la adecuación de precios establecida en el artículo 1° del Decreto N° 398/08, cuando la variación de referencia sea superior al 10% establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03, excepto para los contratos previstos en el artículo 5° del Decreto N° 398/08, los que deberán sujetarse a lo que establezcan las respectivas estipulaciones contractuales.

Artículo 2° - La redeterminación provisoria habilitada por el Decreto N° 398/08 debe peticionarse por ante la jurisdicción comitente a cargo del control de la obra.

Artículo 3° - En su presentación a la jurisdicción comitente, el contratista debe acompañar la siguiente documentación:

a) Nota donde se solicita la redeterminación de precios del contrato respectivo, conforme la normativa aplicable, y la adhesión al presente régimen de redeterminación provisoria. Dicha nota, deberá acreditar que se ha verificado la variación de referencia exigida en la normativa vigente mediante el detalle de cálculo respectivo, mencionando además con carácter de declaración jurada respecto de la veracidad de toda la documentación que acompaña la solicitud, conforme el modelo de nota de presentación que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

b) Copia del artículo del pliego de bases y condiciones particulares, o documento equivalente, que establezca la estructura de ponderación de insumos principales que rige en la contratación.

En caso de no contar el pliego con la citada estructura, debe efectuarse la presentación en función de la estructura de ponderación que corresponda, conforme el Decreto PEN N° 1.295/02 y que responda a las características de la obra. A tal fin, debe acompañar la copia de la parte pertinente del pliego que valide la estructura utilizada.

Para los casos previstos en el artículo 5° del Decreto N° 398/08 deberá presentar copia de la documentación contractual que establezca el mecanismo de redeterminación y las bases de cálculo del coeficiente de variación de referencia.

c) Copia de respaldo de los índices utilizados en el cálculo de la variación de referencia, que deberán corresponder al último boletín publicado por el INDEC con anterioridad a la fecha de la presentación.

d) Copia de la curva de inversiones aprobada vigente, a valores básicos, o de la última redeterminación de precios de así corresponder, así como la nueva curva de inversiones reflejando la redeterminación de precios provisoria.

e) Copia de la última acta de redeterminación de precios, o del contrato básico.

f) Para los casos previstos en el artículo 4° del Decreto N° 398/08, copia de la resolución que aprueba la última redeterminación provisoria de precios.

La ausencia de alguno de los requisitos precedentes traerá aparejada la desestimación del pedido de redeterminación provisoria.

Artículo 4° - El contratista deberá presentar, dentro del plazo de cinco (5) días de iniciado el trámite, conforme el artículo 3° precedente, copia recepcionada de la nota indicada en el punto a) del mismo, sin incluir en ella la documentación requerida en los puntos b) a f), en la Dirección General de

Redeterminación de Precios del Ministerio de Hacienda, como condición necesaria para la normal continuidad del trámite.

Artículo 5° - Dentro de los diez (10) días de recibida la petición y corroborado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 3° de la presente resolución, la jurisdicción comitente emitirá el pertinente informe a la Dirección General de Redeterminación de Precios del Ministerio de Hacienda, para su verificación, en el que deberá:

- a) Verificar la representación invocada por quien solicita la redeterminación provisoria de precios.
- b) Convalidar la veracidad de la documentación contractual presentada por la contratista.
- c) Certificar que no existen incumplimientos o atrasos en el ritmo de ejecución de la obra, imputables al contratista, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 y la normativa aplicable en la especie o convalidación por parte del comitente de la readecuación provisoria de precios en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 398/08.
- d) Expedirse respecto de la procedencia o no de la redeterminación provisoria solicitada y en caso favorable aconsejar la prosecución de trámite a tales efectos.

- e) Imputar, en su caso, los créditos respectivos en la etapa definitiva del gasto.

Artículo 6° - Cuando la opinión sea a favor de la procedencia de la redeterminación provisoria, el Ministerio de Hacienda dictará la resolución aprobando la solicitud, a cuyos efectos establecerá:

- a) El incremento provisoria determinado.
- b) El mes a partir del cual corresponde la aplicación de dicho incremento.

En el caso que corresponda rechazar la petición se emitirá el acto administrativo pertinente que deberá ser notificado en forma fehaciente al peticionante y a la jurisdicción comitente.

Artículo 7° - El vencimiento del plazo para el pago del certificado de redeterminación provisoria será el mismo que el del certificado básico cuyo monto se readecua.

Artículo 8° - Emitida la resolución que aprueba la redeterminación provisoria, conforme lo establecido en el artículo 6° precedente, dentro de los 30 (treinta) días de notificada la misma, el contratista deberá presentar ante el Ministerio de Hacienda el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva, conforme la normativa vigente. Advertida la existencia de un atraso en el procedimiento de redeterminación definitivo por causa imputable al contratista, la redeterminación provisoria puede ser dejada sin efecto si, luego de intimado por medio fehaciente y por el plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días, subsistiera dicho atraso.

Artículo 9° - Conforme lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 398/08 y advertida la existencia de una nueva variación de referencia que habilite el mecanismo de redeterminación de precios, sin que hubiera concluido el procedimiento de redeterminación definitivo que diera origen a la última readecuación provisoria, se podrá efectuar una nueva readecuación provisoria

de precios, cumplimentando nuevamente los requisitos exigidos en los artículos 3° y 4° de la presente resolución.

Artículo 10 – Una vez finalizada la redeterminación de precios definitiva, se emitirá el acta de redeterminación de precios correspondiente, la que debe establecer expresamente la finalización del proceso de redeterminación provisoria y la caducidad de los efectos de la resolución que la prueba, consignando la diferencia en más o en menos que corresponderá ser certificada conforme lo establece el artículo 3° del Decreto N° 398/08.

Artículo 11 – Para los casos de contratos en ejecución, previstos en el artículo 6° del Decreto N° 398/08, los contratistas podrán solicitar en la primer aplicación de la presente norma y por única vez, las readecuaciones provisorias del precio que correspondan de acuerdo al artículo 1° de la presente resolución, desde la fecha de la última redeterminación de precios vigente, o de base del contrato según el caso, y hasta la ultima readecuación provisoria que se produzca con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 398/08.

El contratista deberá acreditar las sucesivas variaciones de referencia que correspondan y, juntamente con la presentación de la solicitud conforme lo establecido en los artículos 3° y 4° de la presente resolución, de existir procesos de redeterminación definitiva en trámite, deberá acompañar copia de las variaciones de referencia presentadas en los mismos. Por su parte la jurisdicción comitente deberá indicar en el informe mencionado en el artículo 5° de la presente resolución si convalida la readecuación provisoria de precios.

Artículo 12 – Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

LEY N° 2809

RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS APLICABLE A CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA – CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS – SERVICIOS PÚBLICOS – LEY NACIONAL 13064

Buenos Aires, 24/07/2008

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Art. 1°.- Establécese el Régimen de Redeterminación de Precios aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias. El presente régimen será aplicable, con los alcances y modalidades previstas en esta Ley y su reglamentación, a los contratos de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan. El principio rector de la redeterminación de precios es el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos y destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por proveedor. Se encuentran excluidos del régimen establecido en la presente ley, los contratos

de concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario, los contratos de suministro, de concesión de Obra y de servicios, licencias y permisos.

Art. 2°.- Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente ley, reflejen una variación promedio ponderada de esos precios superior en un SIETE POR CIENTO (7%) a los del contrato, o al precio surgido de la última redeterminación según corresponda, de conformidad a los términos que se establecen en la presente ley y su reglamentación.

Art. 3°.- Los precios de los contratos se redeterminarán y certificarán a partir del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido una variación de referencia promedio que supere el límite indicado en el artículo 2°. Los nuevos precios que se determinen serán establecidos en el Acta de Redeterminación de Precios que el Contratista y la Comitente suscribirán al concluir el procedimiento normado en la presente ley.

Art. 4°.- Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación:

- a) El precio de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra o servicio.
- b) El costo de la mano de obra.
- c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos.
- d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.

Art. 5°.- Los precios de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la Dirección de Estadística dependiente de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos del GCABA o el organismo que la reemplace, o por otros organismos públicos especializados, aprobados por el comitente, para el mismo período.

Art. 6°.- Los precios de los contratos se redeterminarán y certificarán según corresponda de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Se incluirán en los pliegos de Bases y Condiciones de cada Contrato la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes.
- b) Será condición necesaria para iniciar la redeterminación de precios que la variación promedio de los precios del Contrato calculada supere el SIETE POR CIENTO (7%) establecido en el artículo 2° de la presente ley. La Variación promedio se calculará como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada factor, según la estructura de ponderación establecida, con respecto a los valores del contrato original o los de la última redeterminación según corresponda.
- c) Los nuevos precios se redeterminarán conforme la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos que dictará oportunamente el Poder Ejecutivo. El plazo total del procedimiento de redeterminación desde su inicio hasta la firma del Acta de Redeterminación de precios no podrá exceder los ciento veinte (120) días.

d) La incidencia de los distintos factores en la redeterminación de precios se calculará en base a la relación de los precios básicos contractuales que surgen de los análisis de precios presentados por la contratista y aprobados por el comitente, que serán de aplicación durante todo el plazo contractual.

Art. 7°.- La variación promedio de los precios calculada con la estructura de ponderación establecida en los pliegos de Bases y Condiciones y siempre que se cumplan los supuestos descriptos en el artículo 2° y el inciso b) del Artículo 6° de la presente, se tomará como base de adecuación provisoria de los precios del contrato, autorizándose a los comitentes a certificar las obras o servicios que se ejecuten en los períodos que corresponda con los precios adecuados mediante el factor de adecuación de precios pertinente y conforme lo fije la reglamentación de la presente.

Una vez finalizado el procedimiento de redeterminación establecido en la presente ley, se certificarán las diferencias en más o en menos según corresponda. Se podrán certificar adecuaciones provisionales sucesivas cuando exista una redeterminación en trámite y se produzcan los supuestos del artículo 2° y del inciso b) del Artículo 6° de la presente.

Art. 8°.- Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a los contratistas a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

Art. 9°.- Los Pliegos de Bases y Condiciones establecerán que los oferentes deben presentar la documentación que se indica en el presente artículo, conforme la estructura presupuestaria y metodología de análisis de precios establecidos por el Comitente:

a) El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.

b) Los análisis de precios de cada uno de los ítems, desagregados en todas sus componentes, incluidas cargas sociales y tributarias.

c) Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 5°. La falta de alguno de los elementos señalados precedentemente, implicará la inmediata descalificación de la oferta correspondiente.

Art. 10.- La suscripción del Acta de Redeterminación de Precios conforme lo establecido en la presente ley, implica la renuncia automática de la contratista a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación, a la fecha del acuerdo que faculte la aplicación de la redeterminación de precios.

Art. 11.- Con carácter previo a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la presente ley, deberá darse intervención a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, la que deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles administrativos.

Transcurrido el plazo indicado precedentemente, su silencio será interpretado como conformidad

Art. 12.- Los precios nuevos se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar al momento de producirse la variación establecida en el artículo 2° de la presente ley.

Los comitentes deberán adecuar, si correspondiera, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del pago del nuevo precio contractual. Las obras o servicios que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el plan de inversiones vigente, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

Art. 13.- El Poder Ejecutivo podrá acordar la aplicación de la normativa nacional vigente en materia de redeterminación de precios, en aquellos casos de obras o servicios que se realicen con financiamiento mixto, sea proveniente del Estado nacional o estados Provinciales. Asimismo, los contratos que cuentan con financiación de organismos multilaterales de los cuales la Nación Argentina forma parte, se regirán por las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo y supletoriamente por la presente ley.

Art. 14.- Facultase al Poder Ejecutivo a dictar las normas complementarias al presente régimen.

Cláusula Transitoria 1ª.- En los casos de Licitaciones con oferta económica presentada en sobre cerrado y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentre sin abrir, el comitente podrá optar entre dejar sin efecto la licitación o solicitar a los oferentes calificados la aceptación de la aplicabilidad a su oferta del régimen establecido en la presente. En el caso que los oferentes de las licitaciones mencionadas en este artículo desistieran de la aplicación del presente régimen, no serán pasibles de penalización por este motivo, aun cuando hubiere penalizaciones previstas en los pliegos de Bases y Condiciones. En estos contratos, un DIEZ POR CIENTO (10%) del precio total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante la vigencia del mismo, tal cual estaba establecido en la normativa anterior.

Cláusula Transitoria 2ª.- En los casos de obras adjudicadas, con contratos firmados sin inicio de obra o contratos en ejecución, el contratista podrá acogerse al régimen de la presente ley. Para ello, deberá notificar fehacientemente al GCABA en el plazo de VEINTE (20) días a contar desde la reglamentación de la presente ley. Los precios de los contratos serán redeterminados a precios del mes de entrada en vigencia de la presente ley, desde los precios del último Acta de Redeterminación aprobada o desde los precios básicos de contrato, según corresponda, utilizando a tal efecto el siguiente procedimiento:

A.- Se consideraran las variaciones de referencia operadas desde la última redeterminación aprobada o desde los precios básicos de contrato, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del DNU N° 2/2003.

B.- Se desagregará la mano de obra, la cual se ajustará de conformidad con las variaciones del o los convenios colectivos de la o las actividades que correspondan.

C.- A los precios que correspondan de acuerdo a la última variación de referencia del artículo 1° del D.N.U. N° 2/03, con las modificaciones del inciso B, se adicionará un periodo de ajuste desde esa fecha, hasta la entrada en vigencia de la presente ley, independientemente del porcentaje de variación promedio de los precios ocurrida en este último período.

D.- Los precios así obtenidos serán de aplicación al faltante de obra existente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

E.- Las redeterminaciones que correspondan a períodos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley serán calculadas conforme las disposiciones del D.N.U. N° 02/2003 y su Decreto Reglamentario N° 2119/2003, con excepción de lo dispuesto por el artículo 5° del D.N.U N° 02/2003.

Desde esta redeterminación en adelante los precios se redeterminarán de conformidad con las reglas de la presente ley. Un DIEZ POR CIENTO (10%) del precio total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante la vigencia del mismo, tal cual estaba establecido en la normativa anterior.

Art. 15.- Comuníquese, etc.

DECRETO N° 1312/ 08

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 2.809 – REGLAMENTO – RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS – CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA REGIDOS – LEY N° 13.064 – CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS – DE SERVICIOS PÚBLICOS – ENCOMENDACIÓN – METODOLOGÍA
Buenos Aires, 10/11/2008

VISTO:

La Ley Nacional N° 13.064, la Ley N° 2.809 y el Expediente N° 58.360/08, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 2.809 se establece el régimen de redeterminación de precios aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias y a los contratos de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan;

Que el artículo 14 de la misma faculta a este Poder Ejecutivo para dictar las normas complementarias al referido régimen;

Que, en tal contexto, se entiende conveniente encomendar al Ministerio de Hacienda la aprobación de una Metodología de Redeterminación de Precios acorde a lo legalmente aprobado, para lo cual previamente resulta necesario brindar las pautas generales para la elaboración de dicha tarea;

Que la Procuración General ha tomado la intervención que le compete, en los términos de la Ley N° 1.218;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
**EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

Artículo 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 2.809 que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Encomiéndase al/a la titular del Ministerio de Hacienda la elaboración y posterior aprobación de la Metodología de Redeterminación Provisoria y Definitiva de Precios, conforme las pautas previstas en la presente reglamentación.

Artículo 3°.- Facúltase al/a la titular del Ministerio de Hacienda para suscribir las demás normas complementarias y aclaratorias a los efectos de facilitar la aplicación de la Ley que por el presente Decreto se reglamenta.

Artículo 4°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 5°.- El presente Decreto entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 6°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo y reparticiones con rango o nivel equivalente, a la Sindicatura General y a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y a la Dirección General Redeterminación de Precios del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese.

ANEXO

Art. 1°.- La presente reglamentación se aplica a las obras y los servicios adjudicados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 2.809 y con respecto a los precios de las cantidades de obra o prestaciones de servicio faltantes de ejecutar al momento de la redeterminación.

Art. 2°.- Los precios de los contratos podrán ser redeterminados, a solicitud de la contratista, cuando los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación de referencia promedio de esos precios superior en un siete por ciento (7%) a los del contrato, o al precio surgido de la última redeterminación, según corresponda.

La Variación de Referencia promedio debe calcularse como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada insumo, según la estructura de ponderación que se establezca para el contrato conforme al artículo 6°, punto a), de la Ley N° 2.809 y el artículo 7° del presente Anexo, entre el mes en que se haya alcanzado el siete por ciento (7%) de variación y el mes anterior a la presentación de la oferta, o al mes de la última redeterminación, según corresponda en cada caso.

Art. 3°.- En los contratos donde se haya previsto el pago destinado al acopio de materiales, el comitente debe establecer, al momento de la firma del contrato, al acopio de qué materiales se debe aplicar dicho monto y el porcentaje del componente de los materiales correspondientes al precio de cada ítem que queda inamovible por el pago del acopio. A partir del efectivo pago del acopio, las redeterminaciones de precios podrán efectuarse solamente sobre el

porcentaje de la parte del componente de materiales del precio que no ha quedado fija.

En el caso de otorgarse anticipos financieros, el porcentaje abonado, en forma proporcional en cada ítem, no estará sujeto a redeterminación de precios a partir de la fecha del efectivo pago del mismo.

En ambos supuestos el contratista no tendrá derecho al reclamo de intereses por mora en el pago.

Art. 4°.- Los eventuales adicionales y modificaciones de obra serán aprobados a valores de la última redeterminación de precios aprobada.

Art. 5°.- A los efectos del procedimiento de redeterminación de precios, se deben contemplar las siguientes pautas:

a) Se redeterminarán cada uno de los precios de los ítems que componen el cómputo y presupuesto del contrato. A tal fin se utilizarán los análisis de precios de cada uno de los ítems desagregados de todos sus componentes, incluidas cargas sociales y tributarias, o su incidencia en el precio total del contrato, presentados de conformidad con lo prescripto en el artículo 9° de la Ley, los cuales no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato.

b) Los precios o índices de referencia a utilizar para determinar la variación de cada factor que integran los ítems del contrato, serán los aprobados por el comitente al momento de la adjudicación.

c) La variación de los precios de cada factor se calcula entre el mes en que se haya alcanzado el siete por ciento (7%) de variación y el mes anterior a la presentación de la oferta, o al mes de la última redeterminación, según corresponda en cada caso.

d) Las solicitudes de redeterminación de precios deben ser acompañadas de los antecedentes documentales e información de precios o índices que oportunamente indicará el Ministerio de Hacienda.

e) Las presentaciones de las redeterminaciones de precios deberán respetar la estructura presentada en la oferta y constar con un detalle de cálculo que permita su análisis. En todos los casos los contratistas deberán presentar los soportes magnéticos con las operaciones de cálculo y vinculaciones que permitan verificarlos.

f) Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación establecida en el artículo 2° del presente Anexo.

g) Las obras o servicios que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el plan de inversiones vigente, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

h) Los comitentes deberán adecuar, si correspondiere, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del pago del nuevo precio contractual. El nuevo plan de trabajos y curva de inversiones deberá ser acordada en el Acta de Redeterminación de Precios prevista en el artículo 3° de la Ley N° 2.809 y el artículo 9° del presente Anexo.

i) Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a los contratistas a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

Art. 6°.- En los contratos cuya redeterminación de precios se encuentre habilitada por la Ley N° 2.809, el comitente a solicitud del contratista certificará los avances de obra o servicios ejecutados en los períodos que corresponda, adecuando los precios mediante la adición de un porcentaje equivalente a la variación de referencia.

La adecuación provisoria de precios se encuentra sujeta a la condición de que el contratista solicite la redeterminación de precios con causa en modificaciones de costo que superen la variación promedio de referencia establecida en la Ley y que al momento de la solicitud, la obra o servicio no se encuentre totalmente ejecutado.

La adecuación de precios que se realice en aplicación del presente régimen tendrá carácter provisorio y es a cuenta de lo que en más o en menos resulte de la redeterminación definitiva de precios. Una vez finalizado el procedimiento de redeterminación, se certificarán las diferencias en más o en menos según corresponda.

En caso que, al producirse una variación promedio de referencia en los términos del artículo 2° del presente Anexo, exista un procedimiento de redeterminación de precios en curso, el contratista podrá solicitar nuevamente la readecuación provisoria, considerando como base el valor aprobado en la readecuación provisoria anterior y siempre que el trámite no se encuentre demorado por causas imputables al mismo.

Art. 7°.- Los Pliegos de Bases y Condiciones de las contrataciones deben incluir como normativa la Ley N° 2.809 y la presente reglamentación. Asimismo, cada Jurisdicción debe incluir en la documentación licitatoria de la obra o del servicio de que se trate, la estructura de ponderación respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 6°, inciso a), de la Ley N° 2.809.

Art. 8°.- Con cada oferta debe presentarse la documentación que se indica en el artículo 9° de la Ley N° 2.809, de manera tal que permita al comitente el análisis del precio total y de los precios unitarios que lo componen, de conformidad con la estructura presupuestaria y la metodología de análisis de precios que se establezcan en cada pliego por el organismo contratante.

Art. 9°.- El Acta de Redeterminación de Precios debe contener, como mínimo:

- a) La solicitud del contratista.
- b) Los precios redeterminados del contrato, con indicación del mes para el que se fijan dichos precios.
- c) El incremento de la obra o servicio faltante de ejecutar, en monto y en porcentaje, y el nuevo monto total del contrato.
- d) Los análisis de precios, como así también los precios o índices de referencia utilizados.

e) La nueva curva de inversiones y, en caso de corresponder, el nuevo plan de trabajos, todo ello, además, en soporte magnético.

f) La renuncia del contratista, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley N° 2.809.

g) En caso de que existan redeterminaciones provisorias aprobadas, el Acta deberá establecer expresamente la finalización del procedimiento de redeterminación provisoria correspondiente, consignando la diferencia en más o en menos que corresponderá ser certificada.

Art. 10.- El pago de cada certificado que incluya redeterminación de precios no puede ser liberado hasta que el contratista no presente una garantía de contrato a satisfacción del comitente de similar calidad que la original aprobada, en reemplazo de la anterior, por un monto total del contrato actualizado, respetando el porcentaje estipulado en el contrato para dicha garantía.

Art. 11.- A efectos de cumplimentar la intervención prevista en el artículo 11° de la Ley N° 2809, previo a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, se remitirán las actuaciones a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, quien deberá expedirse dentro del plazo fijado por la Ley.

Producido el informe con relación a la procedencia de la redeterminación definitiva de los precios contractuales, o transcurrido el plazo perentorio de 15 días hábiles administrativos previstos en la Ley, el referido Organismo de la Constitución deberá remitir, sin más trámite, las actuaciones a la jurisdicción comitente del contrato.

En el supuesto de que tenga observaciones que formular con relación a la procedencia de la redeterminación definitiva de los precios contractuales, deberá remitir las actuaciones al Ministerio de Hacienda para que las subsane, si fuera el caso.

Art. 12.- En los casos de licitaciones con oferta económica presentada, el comitente puede optar entre dejar sin efecto la licitación o solicitar a los oferentes la aceptación de la aplicabilidad a su oferta del régimen establecido por la ley en los términos de la Cláusula Transitoria 1ª de la Ley N° 2.809.

En caso de silencio, transcurrido el plazo de setenta y dos (72) horas hábiles de producida la notificación fehaciente con respecto a la opción señalada en el párrafo precedente, se tendrá por aceptada la aplicación del presente régimen de redeterminación de precios por parte del particular oferente.

Art. 13.- En los casos de la Cláusula Transitoria 2ª de la Ley, los contratistas podrán acogerse al régimen allí previsto dentro de los veinte (20) días hábiles a contar desde la publicación de la presente reglamentación, debiendo manifestar su voluntad de manera fehaciente. Transcurrido dicho plazo, se aceptarán aquellas adhesiones que justifiquen razonablemente los motivos por los cuales no pudieron ingresarse en el plazo fijado por la Ley.

RESOLUCIÓN N° 4271/ GCABA/ MHGC/ 08

SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS – ACTAS –

RÉGIMEN – PROVISORIA – DEFINITIVA – PROCEDIMIENTO –
REQUISITOS – CONTRATACIÓN – SERVICIOS PÚBLICOS

Buenos Aires, 24/12/2008

VISTO:

la Ley N° 2.809, los Decretos N° 948/08, N° 1.123/08 y N° 1.312/08 y la Nota N° 8146-MHGC-08 y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 2.809 se establece el régimen de redeterminación de precios aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias y a los contratos de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan;

Que el Decreto N° 948/08 facultó a los/as Ministros/as y Secretarios/as del Poder Ejecutivo y titulares de reparticiones con rango o nivel equivalente de las respectivas Jurisdicciones comitentes, para aprobar las redeterminaciones de precios que deban efectuarse en los contratos de obra pública y servicios de mantenimiento regidos por la Ley N° 13.064, cualquiera sea el monto de la adjudicación y la autoridad que la hubiera autorizado o aprobado los pliegos respectivos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 y en el Decreto N° 70/03, su reglamentación o normativa que en el futuro los reemplace;

Que, en tal contexto, por el Decreto N° 1.123/08 se delegó en los mismos funcionarios, la competencia para aprobar las redeterminaciones provisorias de precios que deban ser efectuadas en los contratos de locación de servicios públicos y de servicios que tuvieran previsto un coeficiente de variación de referencia o locución de contenido semejante que habiliten el procedimiento de redeterminación de los precios en ellos estipulados;

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 1.312/08, reglamentario de la citada Ley, se encomendó al titular de este Ministerio la aprobación de una Metodología de Redeterminación de Precios acorde a lo legalmente aprobado y a las pautas generales expresamente establecidas para la elaboración de dicha tarea.

Por ello y conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 1.312/08,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establécese la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Servicios, aplicable a los precios de los contratos de acuerdo con las pautas dispuestas por la Ley N° 2.809 y su reglamentación.

Artículo 2°.- A los efectos del procedimiento de redeterminación provisorio de precios, conforme el artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.312/08, deberán cumplimentarse los requisitos establecidos en el ANEXO I que se adjunta a la presente y, como tal, forma parte integrante de la misma.

Artículo 3°.- A los efectos del procedimiento de redeterminación definitiva de precios, deberán cumplimentarse los requisitos establecidos en el ANEXO II que se adjunta a la presente y, como tal, forma parte integrante de la misma.

Artículo 4°.- A los efectos de la aplicación de las Cláusulas Transitorias 1° y 2° de la Ley N° 2.809, deberán cumplimentarse los requisitos establecidos en el ANEXO III que se adjunta a la presente y, como tal, forma parte integrante de la misma.

Artículo 5°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo, a la Subsecretaría de Gestión Operativa y a la Dirección General de Redeterminación de Precios, ambas dependientes de este Ministerio. Cumplido, archívese.

“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”

Anexo IV – REDETERMINACION DE PRECIOS

Cuadro N° 1. Diferencias que surgen entre los índices utilizados por SBASE y los informados por el INDEC al momento de cada redeterminación, relacionados a los ítems de la muestra

Denominación del Índice	3º Redeterminación			5º Redeterminación		
	Nota de pedido p/ redeterminación		Índice utilizado por SBASE Mayor O Menor al consignado por el INDEC	Nota de pedido p/ redeterminación		Índice utilizado por SBASE Mayor O Menor al consignado por el INDEC
	Nº 3054	27-Abr-07		Nº 4399	20-Ago-08	
	Revista utilizada	Mar-07		Revista utilizada	Jul-08	
	Feb-07			May-08		
	SBASE	AGCBA		SBASE	AGCBA	
IPIB Cuadro 3.2 Ítem 31 Nacional Maquinas y Aparatos Eléctricos	383,97	383,96	Índice mayor			
IPIB Código CPC 17100-1 Energía eléctrica				152,56	156,28	Índice menor
Anexo – ICC Decreto 1295/2002 Art. 15 Inciso 1 – p) Gastos generales						
Anexo-Capitulo de Mano de Obra – Mano de obra				302,30	302,00	Índice mayor
Anexo-Capitulo de Mano de Obra - Mano de obra asalariada				388,90	388,30	Índice mayor
Anexo-Capitulo de Mano de Obra – Mano de Obra Directa en Albañilería y HºAº						
Anexo-Capitulo de Mano de Obra – 51560-11 Oficial Especializado				406,50	406,70	Índice menor
Anexo-Capitulo de Mano de Obra – 51560-12 Oficial						
Anexo-Capitulo de Mano de Obra – 51560-13 Medio Oficial				473,70	473,40	Índice mayor
Anexo-Capitulo de Mano de Obra – 51560-14 Ayudante				455,70	455,60	Índice mayor

“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”

Cuadro N° 2 – Cálculo del precio unitario de aplicación redeterminado a valores de 1°, 2°, 3°, 4° y 5° redeterminación de precios correspondiente al ítem N° 3.2.4.16, Estructura de soporte de artefactos de iluminación.

Conceptos	1° Redeterminación de Precios								
	Básico	Anticipo	Básico Neto de Anticipo	Factor de Adecuación		Precio Actualizado	10% fijo	90% Redeterminado	Precio de Aplicación
		7,86437%			Factor				
	(1)	(2) = (1) * % Ant.	(3) = (1) – (2)	Denominación	(4)	(5) = (3) * (4)	(6) = (3) * 10%	(7) = (5) * 90%	(8) = (6) +(7) + (2)
Mano de Obra	\$ 254,46	\$ 20,01	\$ 234,45	Anexo-Capitulo de Mano de Obra – 51560-12 Oficial	1,2930	\$ 303,15	\$ 23,44	\$ 272,83	\$ 316,29
Electricistas / plomeros									
Materiales	\$ 53.200,00	\$ 4.183,84	\$ 49.016,16	Anexo – ICC Decreto 1295/2002 Art. 15 Inciso 1 – d) Carpintería metálica y herramientas	1,1550	\$ 56.614,49	\$ 4.901,62	\$ 50.953,04	\$ 60.038,50
Estructura de soporte luminarias									
Equipos	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00			\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Mano de Obra	\$ 254,46								\$ 316,29
Cargas Sociales 95%	\$ 242,35								\$ 301,23
Total Mano de Obra	\$ 496,81								\$ 617,52
Materiales	\$ 53.200,00								\$ 60.038,50
Equipos	\$ 0,00								\$ 0,00
Costo – Costo	\$ 53.696,81								\$ 60.656,02
Gastos Generales 21%	\$ 11.234,12								\$ 12.690,09
Sub-Total	\$ 64.930,93								\$ 73.346,11
Costo Financiero 0,50%	\$ 324,65								\$ 366,73
Sub-Total	\$ 65.255,59								\$ 73.712,84
Beneficio 8%	\$ 5.220,45								\$ 5.897,03
Sub-Total	\$ 70.476,03								\$ 79.609,87
Impuestos 21%	\$ 14.799,97								\$ 16.718,07
AGCBA	\$ 85.276,00								\$ 96.327,94
SBASE	\$ 85.276,00								\$ 96.327,94
DIFERENCIA	\$ 0,00								\$ 0,00

“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”

Conceptos	2º Redeterminación de Precios						3º Redeterminación de Precios					
	Precio sujeto a redeterminación	Factor Adecuac.	Precio Actualizado	10% fijo	90% Redet.	Precio de Aplicación	Precio sujeto a redeterminación	Factor Adecuac.	Precio Actualizado	10% fijo	90% Redet.	Precio de Aplicación
	(9) = (8) - (2)	(10)	(11) = (10) * (9)	(12) = (9) * 10%	(13) = (11) * 90%	(14) = (12) + (13) + (2)	(15) = (14) - (2)	(16)	(17) = (15) * (16)	(18) = (15) * 10%	(19) = (17) * 90%	(20) = (18) + (19) + (2)
Mano de Obra	\$ 296,28	1,2276	\$ 363,71	\$ 29,63	\$ 327,34	\$ 376,98	\$ 356,97	1,3087	\$ 467,18	\$ 35,70	\$ 420,47	\$ 476,17
Electricistas / plomeros												
Materiales	\$ 55.854,65	1,1157	\$ 62.315,15	\$ 5.585,47	\$ 56.083,63	\$ 65.852,94	\$ 61.669,10	1,0866	\$ 67.010,52	\$ 6.166,91	\$ 60.309,47	\$ 70.660,22
Estructura de soporte luminarias												
Equipos	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Mano de Obra						\$ 376,98						\$ 476,17
Cargas Sociales						\$ 359,04						\$ 453,51
Total M.O.						\$ 736,02						\$ 929,68
Materiales						\$ 65.852,94						\$ 70.660,22
Equipos						\$ 0,00						\$ 0,00
Costo – Costo						\$ 66.588,96						\$ 71.589,90
Gtos. Grales						\$ 13.931,34						\$ 14.977,61
Sub-Total						\$ 80.520,31						\$ 86.567,51
Costo Financiero						\$ 402,60						\$ 432,84
Sub-Total						\$ 80.922,91						\$ 87.000,35
Beneficio						\$ 6.473,83						\$ 6.960,03
Sub-Total						\$ 87.396,74						\$ 93.960,38
Impuestos						\$ 18.353,32						\$ 19.731,68
AGCBA						\$ 105.750,06						\$ 113.692,06
SBASE						\$ 105.874,99						\$ 113.989,32
DIFERENCIA						\$ 124,93						\$ 297,26

“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”

Conceptos	4° Redeterminación de Precios						5° Redeterminación de Precios B					
	Precio sujeto a redeterminación	Factor Adecuac.	Precio Actualizado	10% fijo	90% Redet.	Precio de Aplicación	Precio sujeto a redeterminación	Factor Adecuac.	Precio Actualizado	10% fijo	90% Redet.	Precio de Aplicación
	(21) = (20) - (2)	(22)	(23) = (21) * (22)	(24) = (21) * 10%	(25) = (23) * 90%	(26) = (24) + (25) + (2)	(21) = (20) - (2)	(22)	(23) = (21) * (22)	(24) = (21) * 10%	(25) = (23) * 90%	(26) = (24) + (25) + (2)
Mano de Obra	\$ 456,16	1,2393	\$ 565,32	\$ 45,62	\$ 508,79	\$ 574,42	\$ 554,40	1,0731	\$ 594,91	\$ 55,44	\$ 535,42	\$ 610,87
Electricistas / plomeros												
Materiales	\$ 66.476,38	1,1212	\$ 74.531,69	\$ 6.647,64	\$ 67.078,52	\$ 77.910,00	\$ 73.726,15	1,0718	\$ 79.020,67	\$ 7.372,62	\$ 71.118,60	\$ 82.675,07
Estructura de soporte luminarias												
Equipos	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Mano de Obra						\$ 574,42						\$ 610,87
Cargas Sociales						\$ 547,07						\$ 581,79
Total M.O.						\$ 1.121,49						\$ 1.192,67
Materiales						\$ 77.910,00						\$ 82.675,07
Equipos						\$ 0,00						\$ 0,00
Costo – Costo						\$ 79.031,49						\$ 83.867,73
Gtos. Grales						\$ 16.534,49						\$ 17.546,30
Sub-Total						\$ 95.565,98						\$ 101.414,03
Costo Financiero						\$ 477,83						\$ 507,07
Sub-Total						\$ 96.043,81						\$ 101.921,10
Beneficio						\$ 7.683,51						\$ 8.153,69
Sub-Total						\$ 103.727,32						\$ 110.074,79
Impuestos						\$ 21.782,74						\$ 23.115,71
AGCBA						\$ 125.510,06						\$ 133.190,50
SBASE						\$ 126.188,42						\$ 136.100,62
DIFERENCIA						\$ 678,36						\$ 2.910,12

Procedimiento aplicado a efectos del cálculo de los precios unitarios redeterminados de aplicación.

1º Redeterminación de precios

- Columna (1) se consigna el precio unitario básico de cada uno de los elementos que conforman el análisis de precios del ítem.
- Columna (2) se consigna el monto correspondiente al anticipo financiero otorgado, el cual surge de relacionar el porcentual de anticipo por el precio unitario básico.
- Columna (3) se determina el precio unitario neto de anticipo financiero, como la diferencia entre el precio unitario básico y el anticipo financiero.
- Columna (4) se consigna el coeficiente de actualización, el cual surge de la relación entre el índice de precios correspondiente al mes actual (junio/05) y el correspondiente al mes base (agosto/04).
- Columna (5) se consigna el precio unitario redeterminado resultante del producto entre el precio unitario neto de anticipo financiero y el coeficiente de actualización.
- Columna (6) se consigna el monto correspondiente al 10% fijo e inamovible resultante de aplicar dicho porcentual sobre el precio unitario neto de anticipo financiero expuesto en la columna (3).
- Columna (7) se determina el monto correspondiente al 90% del precio redeterminado. El mismo surge de relacionar dicho porcentual sobre el precio unitario redeterminado expuesto en la columna (5).
- Columna (8) se determina el precio unitario redeterminado de aplicación, el cual surge de la agregación de los siguientes montos:
 - a. Monto correspondiente al 10% fijo e inamovible (columna 6),
 - b. Monto correspondiente al 90% del precio redeterminado (columna 7), y
 - c. Monto correspondiente al anticipo financiero (columna 2).

El procedimiento detallado debe aplicarse a cada uno de los elementos que conforman el análisis de precios del ítem, los cuales se agrupan en tres rubros: mano de obra, materiales y equipos.

En caso de existir un componente mano de obra, a su precio unitario redeterminado de aplicación debe agregársele el monto correspondiente a las cargas sociales.

- De la sumatoria de los precios unitarios redeterminados de aplicación de cada uno de los componentes, surge el precio unitario redeterminado de aplicación del ítem, consignado en la columna (8) como “costo – costo”. En columna (8) a dicho precio hay que adicionarle los montos correspondientes a gastos generales, costos financieros, beneficio e impuestos a efectos del cálculo del precio unitario redeterminado de aplicación final a valores de la 1º redeterminación de precios.

2º Redeterminación de precios

- Columna (9) se calcula el precio unitario sujeto a la nueva redeterminación de precios. El mismo surge de deducir del precio unitario redeterminado de
- aplicación de cada componente del costo (consignado en la columna 8) el monto correspondiente al anticipo financiero (columna 2).
- Columna (10) se consigna el coeficiente de actualización, el cual surge de la relación entre el índice de precios correspondiente al mes actual (abril/06) y el correspondiente al mes base (julio/05).
- Columna (11) se consigna el precio unitario redeterminado resultante del producto entre el precio unitario sujeto a redeterminación (consignado en la columna 9) y el coeficiente de actualización.
- Columna (12) se consigna el monto correspondiente al 10% fijo e inamovible resultante de aplicar dicho porcentual sobre el precio unitario sujeto a redeterminación expuesto en la columna 9.
- Columna (13) se determina el monto correspondiente al 90% del precio redeterminado. El mismo surge de relacionar dicho porcentual sobre el precio unitario redeterminado expuesto en la columna (11).
- Columna (14) se determina el precio unitario redeterminado de aplicación, el cual surge de la agregación de los siguientes montos:
 - a. Monto correspondiente al 10% fijo e inamovible (columna 12),
 - b. Monto correspondiente al 90% del precio redeterminado (columna 13), y
 - c. Monto correspondiente al anticipo financiero (columna 2).

El procedimiento detallado debe aplicarse a cada uno de los elementos que conforman el análisis de precios del ítem, los cuales se agrupan en tres rubros: mano de obra, materiales y equipos.

En caso de existir un componente mano de obra, a su precio unitario redeterminado de aplicación debe agregársele el monto correspondiente a las cargas sociales.

- De la sumatoria de los precios unitarios redeterminados de aplicación de cada uno de los componentes, surge el precio unitario redeterminado de aplicación del ítem, consignado en la columna (14) como “costo – costo”. En columna (14) a dicho precio hay que adicionarle los montos correspondientes a gastos generales, costos financieros, beneficio e impuestos a efectos del cálculo del precio unitario redeterminado de aplicación final a valores de la 2º redeterminación de precios.

3º Redeterminación de precios

- Columna (15) se calcula el precio unitario sujeto a la nueva redeterminación de precios. El mismo surge de deducir del precio unitario redeterminado de aplicación de cada componente del costo

(consignado en la columna 14) el monto correspondiente al anticipo financiero (columna 2).

- Columna (16) se consigna el coeficiente de actualización, el cual surge de la relación entre el índice de precios correspondiente al mes actual (febrero/07) y el correspondiente al mes base (abril/06).
- Columna (17) se consigna el precio unitario redeterminado resultante del producto entre el precio unitario sujeto a redeterminación (consignado en la columna 15) y el coeficiente de actualización (columna 16).
- Columna (18) se consigna el monto correspondiente al 10% fijo e inamovible resultante de aplicar dicho porcentual sobre el precio unitario sujeto a redeterminación expuesto en la columna 15.
- Columna (19) se determina el monto correspondiente al 90% del precio redeterminado. El mismo surge de relacionar dicho porcentual sobre el precio unitario redeterminado expuesto en la columna (17).
- Columna (20) se determina el precio unitario redeterminado de aplicación, el cual surge de la agregación de los siguientes montos:
 - a. Monto correspondiente al 10% fijo e inamovible (columna 18),
 - b. Monto correspondiente al 90% del precio redeterminado (columna 19), y
 - c. Monto correspondiente al anticipo financiero (columna 2).

El procedimiento detallado debe aplicarse a cada uno de los elementos que conforman el análisis de precios del ítem, los cuales se agrupan en tres rubros: mano de obra, materiales y equipos.

En caso de existir un componente mano de obra, a su precio unitario redeterminado de aplicación debe agregársele el monto correspondiente a las cargas sociales.

- De la sumatoria de los precios unitarios redeterminados de aplicación de cada uno de los componentes, surge el precio unitario redeterminado de aplicación del ítem, consignado en la columna (20) como “costo – costo”. En columna (20) a dicho precio hay que adicionarle los montos correspondientes a gastos generales, costos financieros, beneficio e impuestos a efectos del cálculo del precio unitario redeterminado de aplicación final a valores de la 3º redeterminación de precios.

4º Redeterminación de precios

- Columna (21) se calcula el precio unitario sujeto a la nueva redeterminación de precios. El mismo surge de deducir del precio unitario redeterminado de aplicación de cada componente del costo (consignado en la columna 20) el monto correspondiente al anticipo financiero (columna 2).
- Columna (22) se consigna el coeficiente de actualización, el cual surge de la relación entre el índice de precios correspondiente al mes actual (octubre/07) y el correspondiente al mes base (febrero/07).

- Columna (23) se consigna el precio unitario redeterminado resultante del producto entre el precio unitario sujeto a redeterminación (consignado en la columna 21) y el coeficiente de actualización (columna 22).
- Columna (24) se consigna el monto correspondiente al 10% fijo e inamovible resultante de aplicar dicho porcentual sobre el precio unitario sujeto a redeterminación expuesto en la columna 21.
- Columna (25) se determina el monto correspondiente al 90% del precio redeterminado. El mismo surge de relacionar dicho porcentual sobre el precio unitario redeterminado expuesto en la columna (23).
- Columna (26) se determina el precio unitario redeterminado de aplicación, el cual surge de la agregación de los siguientes montos:
 - a. Monto correspondiente al 10% fijo e inamovible (columna 24),
 - b. Monto correspondiente al 90% del precio redeterminado (columna 25), y
 - c. Monto correspondiente al anticipo financiero (columna 2).

El procedimiento detallado debe aplicarse a cada uno de los elementos que conforman el análisis de precios del ítem, los cuales se agrupan en tres rubros: mano de obra, materiales y equipos.

En caso de existir un componente mano de obra, a su precio unitario redeterminado de aplicación debe agregársele el monto correspondiente a las cargas sociales.

- De la sumatoria de los precios unitarios redeterminados de aplicación de cada uno de los componentes, surge el precio unitario redeterminado de aplicación del ítem, consignado en la columna (26) como “costo – costo”. En columna (26) a dicho precio hay que adicionarle los montos correspondientes a gastos generales, costos financieros, beneficio e impuestos a efectos del cálculo del precio unitario redeterminado de aplicación final a valores de la 4º redeterminación de precios.

5º Redeterminación de precios

- Columna (27) se calcula el precio unitario sujeto a la nueva redeterminación de precios. El mismo surge de deducir del precio unitario redeterminado de aplicación de cada componente del costo (consignado en la columna 26) el monto correspondiente al anticipo financiero (columna 2).
- Columna (28) se consigna el coeficiente de actualización, el cual surge de la relación entre el índice de precios correspondiente al mes actual (mayo/08) y el correspondiente al mes base (octubre/07).
- Columna (29) se consigna el precio unitario redeterminado resultante del producto entre el precio unitario sujeto a redeterminación (consignado en la columna 27) y el coeficiente de actualización (columna 28).
- Columna (29) se consigna el monto correspondiente al 10% fijo e inamovible resultante de aplicar dicho porcentual sobre el precio unitario sujeto a redeterminación expuesto en la columna 27.

- Columna (30) se determina el monto correspondiente al 90% del precio redeterminado. El mismo surge de relacionar dicho porcentual sobre el precio unitario redeterminado expuesto en la columna (29).
- Columna (31) se determina el precio unitario redeterminado de aplicación, el cual surge de la agregación de los siguientes montos:
 - a. Monto correspondiente al 10% fijo e inamovible (columna 29),
 - b. Monto correspondiente al 90% del precio redeterminado (columna 30), y
 - c. Monto correspondiente al anticipo financiero (columna 2).

El procedimiento detallado debe aplicarse a cada uno de los elementos que conforman el análisis de precios del ítem, los cuales se agrupan en tres rubros: mano de obra, materiales y equipos.

En caso de existir un componente mano de obra, a su precio unitario redeterminado de aplicación debe agregársele el monto correspondiente a las cargas sociales.

- De la sumatoria de los precios unitarios redeterminados de aplicación de cada uno de los componentes, surge el precio unitario redeterminado de aplicación del ítem, consignado en la columna (31) como “costo – costo”. En columna (31) a dicho precio hay que adicionarle los montos correspondientes a gastos generales, costos financieros, beneficio e impuestos a efectos del cálculo del precio unitario redeterminado de aplicación final a valores de la 5º redeterminación de precios.

“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”

Cuadro N° 3. Procedimientos aplicados en cada uno de los contratos y sus diferencias. Caso ejemplificativo

Conceptos	Licitación Pública N° 103/04		Licitación Pública N° 125/05		Licitación Pública N° 128/05		AGCBA	
	Referencias	Valores	Referencias	Valores	Referencias	Valores	Referencias	Valores
1° Redeterminación de precios								
Precio Básico	1	\$ 12.600,00	1	\$ 12.600,00	1	\$ 12.600,00	1	\$ 12.600,00
Coficiente K (Gastos Generales, Beneficio, Gastos Financieros, Impuestos)	2	1,59	2	1,59	2	1,59	2	1,59
Precio Básico con conceptos K	3 = 1 * 2	\$ 20.010,08	3 = 1 * 2	\$ 20.010,08	3 = 1 * 2	\$ 20.010,08	3 = 1 * 2	\$ 20.010,08
Índice mes agosto 04	4	246,93	4	246,93	4	246,93	4	246,93
Índice mes junio 05	5	265,19	5	265,19	5	265,19	5	265,19
Coficiente de actualización	6 = 5 / 4	1,07	6 = 5 / 4	1,07	6 = 5 / 4	1,07	6 = 5 / 4	1,07
Precio redeterminado sin conceptos K	7 = 1 * 6	\$ 13.531,75	7 = 1 * 6	\$ 13.531,75	7 = 1 * 6	\$ 13.531,75	7 = 1 * 6	\$ 13.531,75
Precio redeterminado con conceptos K	8 = 7 * 2	\$ 21.489,79	8 = 7 * 2	\$ 21.489,79	8 = 7 * 2	\$ 21.489,79	8 = 7 * 2	\$ 21.489,79
10% fijo	9 = 3 * 0,10	\$ 2.001,01	9 = 3 * 0,10	\$ 2.001,01	9 = 3 * 0,10	\$ 2.001,01	8 = 1 * 0,10	\$ 1.260,00
90% redeterminado	10 = 8 * 0,90	\$ 19.340,81	10 = 8 * 0,90	\$ 19.340,81	10 = 8 * 0,90	\$ 19.340,81	9 = 7 * 0,90	\$ 12.178,57
Precio de Aplicación Redeterminado sin concepto K							10 = 8 + 9	\$ 13.438,57
Precio de Aplicación Redeterminado con concepto K	11 = 9 + 10	\$ 21.341,82	11 = 9 + 10	\$ 21.341,82	11 = 9 + 10	\$ 21.341,82	11 = 10 * 2	\$ 21.341,82
2° Redeterminación de precios								
Precio sujeto a redeterminación	12 = 1	\$ 12.600,00	12 = 7	\$ 13.531,75	12 = 7	\$ 13.531,75	12 = 10	\$ 13.438,57
Índice mes agosto 04	13	246,93	13	265,19	13	265,19	13	265,19
Índice mes junio 05	14	282,78	14	282,78	14	282,78	14	282,78
Índice mes abril 06	15 = 14 / 13	1,15	15 = 14 / 13	1,07	15 = 14 / 13	1,07	15 = 14 / 13	1,07
Coficiente de actualización								
Precio redeterminado sin conceptos K	16 = 12 * 15	\$ 14.429,30	16 = 12 * 15	\$ 14.429,30	16 = 12 * 15	\$ 14.429,30	16 = 12 * 15	\$ 14.329,95
Precio redeterminado con conceptos K	17 = 16 * 2	\$ 22.915,20	17 = 16 * 2	\$ 22.915,20	17 = 16 * 2	\$ 22.915,20	17 = 12 * 0,10	\$ 1.343,86
10% fijo	18 = 3 * 0,10	\$ 2.001,01	18 = 11 * 0,10	\$ 2.134,18	18 = 8 * 0,10	\$ 2.148,98	18 = 16 * 0,90	\$ 12.896,95
90%	19 = 17 * 0,90	\$ 20.623,68	19 = 17 * 0,90	\$ 20.623,68	19 = 17 * 0,90	\$ 20.623,68	19 = 17 + 18	\$ 14.240,81
Precio de Aplicación Redeterminado sin concepto K							20 = 19 * 2	\$ 22.615,86
Precio de Aplicación Redeterminado con concepto K	20 = 18 + 19	\$ 22.624,69	20 = 18 + 19	\$ 22.757,87	20 = 18 + 19	\$ 22.772,66		
3° Redeterminación de precios								
Precio sujeto a redeterminación	21 = 1	\$ 12.600,00	21 = 16	\$ 14.429,30	21 = 16	\$ 14.429,30	21 = 19	\$ 14.240,81
Índice mes agosto 04	22	246,93	22	282,78	22	282,78	22	282,78
Índice mes abril 06	23	295,04	23	295,04	23	295,04	23	295,04
Índice mes febrero/ 07	24 = 23 / 22	1,19	24 = 23 / 22	1,04	24 = 23 / 22	1,04	24 = 23 / 22	1,04
Coficiente de actualización								
Precio redeterminado sin conceptos K	25 = 21 * 24	\$ 15.054,89	25 = 21 * 24	\$ 15.054,89	25 = 21 * 24	\$ 15.054,89	25 = 21 * 24	\$ 14.858,23
Precio redeterminado con conceptos K	26 = 25 * 2	\$ 23.908,70	26 = 25 * 2	\$ 23.908,70	26 = 25 * 2	\$ 23.908,70	26 = 21 * 0,10	\$ 1.424,08
96.	27 = 3 * 0,10	\$ 2.001,01	27 = 20 * 0,10	\$ 2.275,79	27 = 17 * 0,10	\$ 2.291,52	27 = 25 * 0,90	\$ 13.372,40
10% fijo	28 = 26 * 0,90	\$ 21.517,83	28 = 26 * 0,90	\$ 21.517,83	28 = 26 * 0,90	\$ 21.517,83	28 = 26 + 27	\$ 14.796,48
90%							29 = 28 * 2	\$ 23.498,32
Precio de Aplicación Redeterminado sin concepto K								
Precio de Aplicación Redeterminado con concepto K	29 = 27 + 28	\$ 23.518,84	29 = 27 + 28	\$ 23.793,62	29 = 27 + 28	\$ 23.809,35		

Índice utilizado para las actualizaciones :IPIB Cuadro 3.2 ítem 24 Nacional Sustancias y Productos Químicos